

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

**Resolución de 26/10/2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto denominado: Planta de producción de electricidad de 50 MWe a partir de biomasa, en Puertollano, titularidad de Ence Energía Puertollano, SLU, y que incluye como anexo la declaración de impacto ambiental del proyecto. [2017/13015]**

Expedientes: AAI-CR-076 y PRO-SC-17-0599

#### 1. Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Viceconsejería de Medio Ambiente recibe con fecha 6 de julio de 2017, registro de entrada nº 2280192, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una nueva planta de producción de electricidad (50 MWe) a partir de biomasa, que se ubicará en el término municipal de Puertollano, Ciudad Real, titularidad de la empresa Ence Energía Puertollano S.L.U. (en adelante ENCE).

La actividad de dicha planta está incluida en el anejo 1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría 1.1 (Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW), apartado a (instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa).

La construcción y funcionamiento de la planta están incluidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en sus respectivos anexos I, por lo que se establece la obligación de someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria a las centrales térmicas y otras instalaciones de combustión de al menos 50 MWt.

Con fecha 19 de julio de 2017 se remite la documentación completa a la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Ciudad Real, para que como órgano sustantivo, realice el trámite conjunto de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas, relativo a la evaluación de impacto ambiental ordinaria, la autorización ambiental integrada y la autorización administrativa para las plantas de energía eléctrica.

Con fecha 25 de julio de 2017 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 143, el Anuncio de 11 de julio de 2017 de la citada Dirección Provincial por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización ambiental integrada, así como el estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica: Proyecto planta de biomasa de 50 MWe, en el término municipal de Puertollano, cuyo promotor es Ence Energía Puertollano (número de expediente 1325000037).

Con fecha 15 de septiembre de 2017 el órgano sustantivo envía al órgano ambiental el expediente completo, incluyendo el resultado de la información pública con los informes de consulta recibidos, y ausencia de alegaciones presentadas durante el citado periodo.

Finalizado el plazo de información pública, con fecha 25 de septiembre se remite, al Ayuntamiento de Puertollano, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, copia del expediente indicado, para que sea remitido el Informe al que alude el artículo 18 del mismo. Con fecha 16 de octubre de 2017 se recibe dicho informe en el órgano ambiental.

Se emite, dentro del trámite de audiencia, propuesta de resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación con fecha 18 de octubre de 2017 y número de registro de salida 1029660.

El titular envía, con fecha 26 de octubre de 2017, escrito formulando varias modificaciones a la propuesta que, siendo pertinentes son aceptadas y recogidas, en la presente autorización.

## 2. Fundamentos de derecho

### Vistos:

- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31 de julio de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.
- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

### Y considerando que:

Primero. Los artículos 2 y 5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, establecen la obligación de disponer de autorización ambiental integrada para los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en su anexo 1, alcanzando los umbrales de capacidad en el establecidos, en su caso.

Segundo. De acuerdo con los artículos 4.1 y 22.4 de la Ley citada, al otorgar la autorización ambiental integrada el órgano competente debe tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles, siendo referencia obligada para el establecimiento de sus condiciones las Decisiones de la Comisión Europea en las que se recogen las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles.

Tercero. El 17 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31 de julio de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión. En consecuencia, las autorizaciones ambientales integradas emitidas a partir del 17 de agosto de 2017 deben formularse adaptadas a la misma y las condiciones que en ellas se establezcan serán de obligado cumplimiento a partir de ese momento para las instalaciones.

Cuarto. De acuerdo con lo regulado en el Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la Viceconsejería de Medio Ambiente ejercerá las funciones en materia de autorización ambiental integrada.

Esta Viceconsejería de Medio Ambiente, resuelve:

Único. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto "Planta de producción de electricidad de 50 MWe a partir de biomasa", ubicada en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real), titularidad de la empresa Ence Energía Puertollano, S.L.U. La autorización se otorga de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en esta Resolución.

## 3. Descripción de la instalación

Esta Autorización se concede para una planta de producción de energía eléctrica de 50 MWe producida a partir de biomasa agroforestal, equivalente a un consumo de energía primaria menor o igual a 149 MWt, sin descontar los autoconsumos del proceso de producción.

La promotora es Ence Energía Puertollano, S.L.U., (en adelante ENCE), que se instalará en la parcela de la central de Elcogás S.A., (en adelante Elcogás), central de gasificación y de generación eléctrica de ciclo combinado a partir de carbón y coque, de 320 MWe, que se encuentra actualmente sin actividad y en fase de clausura y desmantelamiento (Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de desmantelamiento, publicada en el DOCM de 6 de junio de 2017).

### 3.1. Localización de la instalación.

La situación de la nueva planta de producción de electricidad a partir de biomasa es el polígono 9 parcela 9.000 del término municipal de Puertollano (Ciudad Real), coordenadas UTM (ESTR89 30N): X = 414.235 Y = 4.279.454

De acuerdo al informe del Ayuntamiento de Puertollano, la parcela se clasifica como suelo rústico no urbanizable de especial protección de infraestructuras, siendo el uso de generación de energía eléctrica compatible con esta parcela.

La parcela dispone de los siguientes accesos:

- Acceso principal. Para el personal de la explotación y visitas, acceso al aparcamiento, desde el punto kilométrico 27 de la carretera CM-504 de Calzada de Calatrava a Puertollano
- Acceso de combustibles. Desde la carretera CR-5032 de Puertollano a El Villar se accederá al emplazamiento por el sur, desde el margen del río Ojailén. Por este acceso se realizará la entrada al parque de almacenamiento de la biomasa.

En relación con las características principales del área circundante a las instalaciones, se encuentran rodeadas fundamentalmente de suelo rústico con la presencia del Complejo Industrial de Puertollano a 4,2 km al oeste, una central termosolar a 400 metros al sureste, así como un central fotovoltaica a 2,6 km de distancia en la misma dirección.

### 3.2. Descripción de las infraestructuras.

La parcela en total tiene una extensión de 685.285 m<sup>2</sup>, ocupando las instalaciones de Elcogás, antes de su desmantelamiento, una superficie de 56.284 m<sup>2</sup>. Las nuevas instalaciones de ENCE ocuparán una superficie aproximada de 25.300 m<sup>2</sup> (sin contar con las instalaciones auxiliares existentes de Elcogás que se modificarán o aprovecharán para la nueva planta), y se ubicarán en una zona libre anteriormente ocupada por un área de almacenamiento de carbón, asociada a la anterior operación de generación de Elcogás.

Las instalaciones de Elcogás que mantienen su actividad durante el desmantelamiento son:

- Infraestructuras de suministro de agua a la parcela.
- Balsas de agua bruta.
- Redes de recogida de efluentes.
- Planta de tratamiento de efluentes.
- Conducción de vertido al río Ojailén.
- Línea de suministro eléctrico al emplazamiento.
- Talleres y oficinas.
- Báscula y accesos.
- Sistema contraincendios de las instalaciones (de manera parcial).

Estas instalaciones de Elcogás pasarán a formar parte de las instalaciones de ENCE, por tanto se integrarán bajo su titularidad y se gestionarán con las instalaciones nuevas proyectadas una vez Elcogás finalice el desmantelamiento, para lo cual se comunicará a la administración dicho cambio en la titularidad y gestión de las mismas, la cual pasará de Elcogás a ENCE.

Las superficies aproximadas de las edificaciones son:

- Edificio eléctrico y sala de control: 631 m<sup>2</sup>.
- Edificio de la trituradora de sobretamaños: 144 m<sup>2</sup>.
- Edificio de la trituradora de troncos: 125 m<sup>2</sup>.
- Caseta del sistema Prevención Contra Incendios (PCI): 80 m<sup>2</sup>.

Las superficies aproximadas de las principales instalaciones o estructuras son:

- Planta de tratamiento de agua: 160 m<sup>2</sup>.
- Nuevo tanque de almacenamiento de agua bruta: 110 m<sup>2</sup>.
- Balsa de escorrentías (existente): 1.213 m<sup>2</sup>.

- Balsa de tratamiento de efluentes (existente): 343 m<sup>2</sup>.
- Planta de generación de aire comprimido: 64 m<sup>2</sup>.
- Caldera de biomasa: 1.016 m<sup>2</sup>.
- Container eléctrico y transformador de la zona de caldera: 90 m<sup>2</sup>.
- Filtros: 200 m<sup>2</sup>.
- Silo de almacenamiento de cenizas: 26 m<sup>2</sup>.
- Zona de secado y almacenamiento de escorias: 460 m<sup>2</sup>.
- Turbina de vapor con envolvente acústica: 230 m<sup>2</sup>.
- Zona de los precalentadores: 390 m<sup>2</sup>.
- Torre de refrigeración y bombas: 680 m<sup>2</sup>.
- Zona de los transformadores: 330 m<sup>2</sup>.
- Container con grupo electrógeno de emergencia: 15 m<sup>2</sup>.
- Parques de almacenamiento de biomasa: 4.200 m<sup>2</sup>.
- Zona de recepción de biomasa (fosos y galería): 310 m<sup>2</sup>.
- Zona de limpieza de biomasa: 120 m<sup>2</sup>.
- Container eléctrico y transformador de la zona de biomasa: 70 m<sup>2</sup>.
- Silos de Biomasa y galería de salida a caldera: 1.150 m<sup>2</sup>.

Los depósitos de mayor volumen en la planta son:

- Dos silos cilíndricos de almacenamiento de biomasa de 8.500 m<sup>3</sup> cada uno.
- Dos depósitos de agua bruta existentes actualmente en la planta: 5.500 m<sup>3</sup> cada uno.
- Tanque de agua bruta: 2.000 m<sup>3</sup>.
- Tanque de agua desmineralizada: 200 m<sup>3</sup>.

Así las instalaciones de ENCE constarán principalmente de las siguientes zonas:

a) Área de entrada y almacenamiento de biomasa con línea de recepción, tratamiento, almacenamiento y dosificación a la caldera, formado por:

- Recepción de biomasa (tolvas y extractores) con sistema de captación de polvo.
- Cinta transportadora al edificio de limpieza de biomasa.
- Edificio de limpieza de biomasa, que alberga la criba y la trituradora de sobretamaños.
- Edificio eléctrico biomasa y transformador de baja tensión asociado.
- Cinta transportadora a los silos de almacenamiento.
- Dos silos cilíndricos de almacenamiento de biomasa de 8.500 m<sup>3</sup> cada uno.
- Cadena de cintas transportadoras de alimentación a caldera.
- Zona de deshumectación de escorias.

b) Isla de Potencia y sistemas auxiliares formados por:

- Caldera de biomasa y accesorios asociados.
- Sistema de tratamiento de gases y accesorios asociados.
- Transporte y almacenamiento de cenizas.
- Área de almacenamiento de residuos
- Chimenea de evacuación de los gases de combustión de 70 metros de altura aproximada.
- Turbina de vapor, incluido cerramiento acústico para instalación en intemperie.
- Sistema de condensado.
- Sistema de vapor.
- Sistema de agua de alimentación a caldera.
- Sistema de agua de circulación: Torre de refrigeración de 15 metros de altura, con su balsa correspondiente y bombas de circulación.
- Sistema de refrigeración de componentes.
- Compresores de aire.
- Muestreo, dosificación química a torre y dosificación química a ciclo.
- Separador lamelar.
- Sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado en los nuevos edificios.
- Sistemas de Protección Contra Incendios (PCI) en los nuevos edificios e instalaciones y edificio propio para el nuevo grupo de bombeo.
- Sistema de combustible auxiliar: tanque de gasoil y bombas, para arranques de caldera.
- Edificio eléctrico con sala de control.

- Transformador principal 220 kV/15,75 kV y transformador auxiliar 15,75 kV/6,6 kV.
- Generador diésel de emergencia.
- Nueva línea eléctrica en 220 kV hasta la subestación nudo nueva previa a la existente de REE.

c) Las instalaciones de Sistemas Auxiliares de la Planta de Elcogás que se mantienen:

- Dos depósitos de hormigón de agua bruta de 5.500 m<sup>3</sup> cada uno.
- Balsas homogenización y recepción (solo obra civil).
- Balsas escorrentía completas.
- Subestación 220 kV: se aprovechará la posición existente en uso en la subestación actual de REE.
- Edificios de oficinas, taller, almacén y vestuarios existentes.

Por tanto las operaciones que se harán en las instalaciones existentes de Elcogás para su integración en la planta de ENCE serán las siguientes:

- Comprobación y modificaciones (si fuera necesario) en los equipos que se reutilizan para la planta nueva según el listado del apartado anterior.
- Modificación en la posición de llegada de la línea de las plantas solares mencionadas anteriormente en la subestación eléctrica existente de REE para adaptarse a la conexión desde la subestación nudo nueva que se instalará.

### 3.3. Resumen del proceso.

La planta de generación eléctrica a partir de biomasa estará alimentada desde unos fosos de recepción. A continuación, la biomasa se procesará hasta cumplir con unas características que sean aceptables por la caldera, se almacenará en unos silos cerrados de alimentación y mediante cintas transportadoras cubiertas se dosificará a la caldera.

En la caldera se produce la combustión de la biomasa generando unos gases calientes que ceden su energía térmica a un circuito de agua para producir vapor sobrecalentado a alta presión y temperatura. Estos gases calientes se enviarán a la turbina de vapor de condensación de 50 MWe, donde la energía mecánica producida por el turbinado del vapor se convertirá, con ayuda del generador (alternador), en energía eléctrica a una tensión de 15,75 kV.

Mediante un transformador elevador se pasa de la tensión de generación (15,75 kV) a la tensión de transporte (220 kV). La energía generada se exporta a la red a través de una nueva subestación nudo y salida a la subestación existente ubicada en la propia planta de Elcogás, subestación de Red Eléctrica Española (REE).

Una vez cedida su energía, el vapor de baja presión proveniente de la turbina se condensará en un condensador de superficie que se refrigera a través del sistema de agua de circulación. En el sistema de agua de circulación se evacua el calor precedente de la condensación de vapor del ciclo en el condensador formado por dos bombas de circulación y una torre de refrigeración húmeda de tiro forzado, formada por varias celdas, con su balsa de torre correspondiente. La torre de refrigeración de ENCE de nueva construcción, será de planta rectangular aproximadamente de 42 x 15 m<sup>2</sup> y una altura de 15 m, siendo el caudal circulante estimado de 5.747 m<sup>3</sup>/h. El condensado se bombeará desde el condensador como agua de alimentación a la caldera, previo paso por los precalentadores y el desgasificador y así cerrar el ciclo.

Los gases calientes generados en la caldera, una vez cedido su calor, serán depurados para luego ser impulsados hacia la nueva chimenea de la planta que los expulsará al exterior.

### 3.4. Consumo de materias primas.

El combustible principal será biomasa agrícola y forestal (principalmente de cultivos de viñedo, olivar y cereal; así como de bosques de pinos); además de biomasa sólida procedente de actividades agrícola-industriales, como el orujillo. Se prevé un consumo máximo de 360.000 tn/año.

Como combustible auxiliar, para arranques de la caldera se utilizará gasoil, previéndose un consumo anual aproximado de 45.000 l/año (se estima un consumo de 11.250 l por arranque y unos cuatro arranques al año).

En relación a la electricidad consumida se estima un consumo de energía eléctrica de aproximadamente un 10% sobre la generada, para el funcionamiento de los equipos auxiliares y sistemas propios de la planta, exceptuando los equipos de tratamiento y almacenamiento de biomasa para los que se estima un consumo de 4,4 kWh/t.

Las necesidades de agua serán básicamente de agua bruta para aporte a la torre de refrigeración y agua de servicios para suministro a la planta de agua desmineralizada y otros usos. Las cantidades de agua previstas a consumir se estiman en 2.200.000 m<sup>3</sup>/año en condiciones máximas de operación. El agua bruta utilizada en la instalación procederá de los embalses del Montoro y Jándula. Esta agua recibirá distintos tratamientos según sea utilizada en el sistema de refrigeración, como agua de servicios, en el sistema contra incendios, etc.

En relación a las materias auxiliares para la reducción de emisiones de SO<sub>x</sub>, en caso necesario, se utilizará hidróxido cálcico o cal hidratada (Ca(OH)<sub>2</sub>), estimándose un consumo anual aproximado de 75 t/año. Para la reducción de emisiones de NO<sub>x</sub>, en caso necesario, se utilizará urea en solución acuosa al 40% o agua amoniacal en concentración inferior al 25%, como reactivo en el sistema de reducción selectiva no catalítica (SNCR) de la caldera, estimándose un consumo anual aproximado de 1.038 m<sup>3</sup>/año.

Para el resto de materias auxiliares empleadas en los diferentes tratamientos del agua, se calculan datos estimativos de consumo (l/año): Desoxigenante 1.988 l, alcalinizante 1.325 l, fosfato 663 l, antincrustante /anticorrosivo 19.800 l, ácido sulfúrico 89.763 l, biocida no oxidante 988 l, hipoclorito sódico 129.313 l, ácido sulfúrico 24.500 l e hidróxido sódico (sosa) 24.500 l.

### 3.5. Resumen datos de diseño de la planta.

- Potencia eléctrica: 50 MWe.
- Potencia de caldera: menor o igual de 149 MWt
- Presión de vapor: ≥100 bar.
- Temperatura de vapor: ≥485 °C.
- Horas de funcionamiento: 8.000 horas/año.
- Generación eléctrica: 400.000 MWh/año.
- Autoconsumos aproximado un 10% sin tener en cuenta los equipos de manejo de biomasa.
- Otros combustibles: 11.250 l de gasoil, sólo para arranques de la caldera.
- Consumo de biomasa: ≤ 360.000 t/año.

### 4. Garantía financiera de responsabilidad medioambiental

Con relación a la responsabilidad que por daños al medio ambiente se pudiese derivar por parte de la actividad, la empresa deberá contratar y suscribir, en caso de no haberlo hecho anteriormente, un seguro de responsabilidad civil objetiva y solidaria que cubra los posibles costes derivados de la regeneración de los daños ocasionados al medio ambiente a consecuencia de emisiones o vertidos producidos accidentalmente, daños derivados de la producción y almacenamiento de los residuos peligrosos generados en la empresa, así como del consumo y manejo de sustancias peligrosas, con independencia de que exista culpa o negligencia por parte del responsable de la actividad.

La cuantía mínima del riesgo a asegurar será de 450.000 euros (cuatrocientos cincuenta mil euros). Este seguro deberá suscribirse, a más tardar, un mes después de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, debiéndose remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente la documentación justificativa de la suscripción del mismo, que consistirá en una copia debidamente compulsada del seguro de responsabilidad medioambiental, de todas y cada una de sus páginas, con inclusión de todas las condiciones generales, particulares y especiales, en las que habrá de constar expresamente que cubre la contaminación ambiental.

La garantía financiera inicial del seguro de responsabilidad deberá ser revisada a partir del análisis de riesgos ambientales que habrá de realizarse, de acuerdo con las especificaciones del Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. El análisis de riesgos no tendrá carácter obligatorio en tanto no se publiquen las órdenes ministeriales a las que se refiere la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y de acuerdo a lo indicado en la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes obligatorias previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La garantía financiera del seguro de responsabilidad deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el titular de la instalación quedará exento de la obligación de constituir garantía financiera en caso de acreditar, en el plazo

de un mes, desde la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha o el inicio de la actividad, mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que está adherida con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001 vigente, siempre que la cuantía de la garantía financiera estimada a partir del análisis de riesgos sea inferior a la cantidad prevista en la Ley 26/2007 para acogerse a la citada exención.

## 5. Condiciones de funcionamiento

### 5.1. Listado de epígrafes de Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

A modo de resumen, se indican en la siguiente tabla los títulos de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) que aplican para la planta de producción de electricidad a partir de biomasa de ENCE, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a las grandes instalaciones de combustión (en adelante la Decisión). La Decisión establece un conjunto de 75 MTD y un apartado final con descripción de las técnicas.

Nº MTD	Descripción de la MTD
MTD1	Sistema de Gestión Ambiental
MTD2	Eficiencia eléctrica neta
MTD3	Monitorización de parámetros clave en emisiones al aire y agua
MTD4	Monitorización de las emisiones atmosféricas
MTD6	Combustión optimizada
MTD7	Reducción de emisiones de amoníaco a la atmósfera
MTD8	Optimización de equipos de reducción de emisiones a la atmósfera
MTD9	Programa de aseguramiento/control de la calidad del combustible
MTD10	Reducción de emisiones al aire y/o agua en condiciones distintas a las normales
MTD11	Monitorización de emisiones al aire y/o agua en condiciones distintas a las normales
MTD12	Eficiencia energética de las unidades de combustión
MTD13	Reducción del uso del agua y volumen de vertidos
MTD14	Segregación de los efluentes
MTD16	Gestión de residuos
MTD17	Reducción de emisiones de ruido
MTD24	Reducción de emisiones a la atmósfera de óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono y óxido nítrico. Niveles de emisión NOx y CO
MTD25	Reducción de emisiones a la atmósfera de óxidos de azufre, cloruro de hidrógeno y fluoruro de hidrógeno. Niveles de emisión de SO <sub>2</sub> , HCl y HF
MTD26	Reducción de emisiones a la atmósfera de partículas. Nivel de emisión
MTD27	Reducción de emisiones a la atmósfera de mercurio. Nivel de emisión

No aplican la MTD 5 de monitorización ni la MTD 15 de reducción de emisiones al agua del tratamiento de gases de combustión ya que la desulfuración en la planta es en seco. En cuanto al combustible no aplican en la planta ni desde la MTD 18 a la MTD 23 que se refieren a combustión de hulla y/o lignito ni desde la MTD 28 a la MTD 75, que se refieren tipos de combustible no sólidos y otros procesos que no se desarrollan en la planta de ENCE (coincineración de residuos y gasificación).

### 5.2. Funcionamiento normal.

Las condiciones expuestas a continuación serán aplicables durante los periodos de funcionamiento normal de la explotación.

#### 5.2.1. Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1).

Para el cumplimiento de la MTD 1 con el objetivo de mejorar el comportamiento ambiental de la planta, el titular de la instalación implantará y presentará ante el órgano ambiental, antes de la puesta en funcionamiento de la actividad,

un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), conforme a los requisitos establecidos en la norma internacional UNE-EN ISO 14001 y adaptado a las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación así como de sus impactos ambientales. Las características del mismo serán las indicadas en el apartado 1.1 de la Decisión UE 2017/1442 desde el epígrafe 1.1.i hasta el 1.1.ix).

Además, el SGA para la planta de biomasa de ENCE contendrá expresamente los epígrafes desde x al xiv) de la MTD1:

- x) Programa de aseguramiento/control de la calidad de los combustibles (MTD9).
- xi) Plan gestión para reducir las emisiones al aire y/o agua cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento, incluidos los periodos de arranque y parada (MTD 10 y MTD 11).
- xii) Plan de gestión de residuos que garantice que los residuos se eviten, se preparen para la reutilización, el reciclado u otro tipo de valorización, incluido el uso de las técnicas que se indican en la MTD 16.
- xiii) Un método sistemático para identificar y controlar las posibles emisiones al medio ambiente imprevistas o incontroladas, en particular:
  - a) las emisiones al suelo y las aguas subterráneas procedentes de la manipulación y el almacenamiento de combustibles, aditivos, subproductos y residuos,
  - b) las emisiones asociadas al calentamiento o ignición espontáneos del combustible en las actividades de almacenamiento y manipulación.
- xiv) Plan de gestión de partículas para evitar, o cuando ello no sea posible, reducir las emisiones difusas procedentes de las operaciones de carga, descarga, almacenamiento y/o manipulación de combustibles, residuos y aditivos, Se considera que por la localización de la planta no resulta necesario presentar un plan de gestión del ruido (apartado 1.1.MTD1.xv), no obstante será potestad de esta administración el exigir la elaboración de dicho plan, así como que se efectúen mediciones del nivel del ruido si se confirma la existencia de molestias en receptores sensibles. Se considera que el manejo del combustible no hace necesario un plan de gestión de olores (apartado 1.1.MTD1 xvi), no obstante, será potestad de esta administración el exigirlo, así como establecer un valor límite de inmisión de niveles de olor en el perímetro de la instalación en función de la emisión de nueva normativa al respecto u otra circunstancia, así como exigir que se efectúen mediciones de niveles de olor en el caso de que se juzgue necesario.

Deberá cumplirse lo establecido en el SGA desde el inicio del funcionamiento hasta su final y en el desmantelamiento de la actividad. Las posibles actualizaciones del mismo deberán ser comunicadas igualmente al órgano ambiental.

#### 5.2.2. Eficiencia eléctrica y energética (MTD 2 y MTD 12).

En la planta de biomasa de ENCE se deberá determinar la eficiencia eléctrica neta, de acuerdo a normas EN, tras la puesta en operación de la unidad y cada vez que haya alguna modificación que pueda afectar de modo significativo a la misma. Si no se dispone de normas EN se aplicarán normas ISO u otras normas nacionales o internaciones que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente (MTD 2).

En este sentido, para la planta de ENCE, se deberá conseguir una eficiencia eléctrica igual o mayor del 33,5% salvo en los casos de consumo de biomasa con alto contenido en humedad, en los que la eficiencia eléctrica neta podrá ser de hasta el 32% (punto 2.2.1 de la Decisión 2017/1442).

Por otra parte, para aumentar la eficiencia energética de la unidad de combustión, se implementarán en la planta las siguientes técnicas del punto 1.4 de la Decisión (MTD 12):

- 1.4 MTD 12 b) Optimización de las condiciones del medio de trabajo. Funcionar a las máximas presión y temperatura posibles con los condicionamientos asociados al control de las emisiones de NOx.
- 1.4 MTD 12 c) Optimización del ciclo de vapor. Funcionar con una presión de escape más baja de la turbina utilizando la temperatura más baja posible del agua de refrigeración del condensador, dentro de las condiciones de diseño.
- 1.4 MTD 12 g) Sistema de gestión avanzado. Control informatizado de los principales parámetros de combustión para aumentar la eficiencia de la combustión.

#### 5.2.3. Comportamiento general medioambiental y de la combustión (MTD 6, MTD 7 y MTD 8).

La caldera de biomasa en la planta de ENCE será del tipo "parrilla vibrante refrigerada por agua".



Con el fin de mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y de reducir las emisiones atmosféricas de CO y de sustancias no quemadas, se deberá asegurar una combustión optimizada mediante las siguientes técnicas del punto 1.3 de la MTD 6 de la Decisión:

- 1.3 MTD 6 a) Se realizará una mezcla y homogenización de los combustibles, en las instalaciones de recepción y tratamiento en función del tipo, incluyendo la trituración de aquella biomasa que lo requiera (madera), y limpieza y cribado para evitar sobretamaños y asegurar condiciones estables de combustión.
- 1.3 MTD 6 b) Se realizará un mantenimiento adecuado del sistema de combustión mediante la realización de actuaciones regulares de mantenimiento planificado, de acuerdo con las recomendaciones del suministrador.
- 1.3 MTD 6 c) La combustión de la caldera será controlada mediante un sistema de control avanzado (técnica MTD del epígrafe 8.1 de la Decisión).
- 1.3 MTD 6 d). En la planta de ENCE se instalará una caldera de parrilla vibrante refrigerada por agua, considerada MTD para la combustión de biomasa sólida en el BREF de grandes instalaciones de combustión para calderas de biomasa sólida de más de 15 MWe.

5.2.4. Técnicas de reducción de emisiones a la atmósfera (MTD 8, MTD 9, MTD 24, MTD 7, MTD 25, MTD 26 y MTD 27).

Para la reducción de emisiones a la atmósfera se aplicarán las siguientes técnicas establecidas en la Decisión:

- Apartado 1.3. MTD 8) Para evitar o reducir las emisiones al aire en condiciones normales de funcionamiento se asegurará mediante un adecuado diseño, operación y mantenimiento que los sistemas de reducción de emisiones se utilicen con la capacidad y disponibilidad óptimas, para lo cual, la combustión de la caldera será controlada mediante un Sistema de Control Avanzado (técnica MTD Sección 8.1 de la Decisión), que permita detectar y corregir rápidamente un potencial incremento de las emisiones respecto a las normales de funcionamiento en caso de que se produzcan y minimizar por tanto el impacto de las mismas sobre la atmósfera.
- Apartado 1.3 MTD 9) Para mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones el Programa de aseguramiento/control de la calidad de los combustibles establecido para el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) incluirá los siguientes elementos:
  - a) Caracterización inicial completa del combustible utilizado de acuerdo con normas EN, incluyendo como mínimo poder calorífico inferior (PCI); humedad; cenizas; C, Cl, F, N, S, K y Na; y metales y metaloides (As, Cd, Cr, Cu, Hg, Pb y Zn).
  - b) Inspecciones periódicas de la calidad del combustible para comprobar si es coherente con la caracterización inicial y acorde con las especificaciones de diseño de la instalación.
  - c) Adaptación posterior de la configuración de la instalación de la manera e integración de los resultados en el Sistema de Control Avanzado.
- 2.2.2. MTD 24 a) Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NO<sub>x</sub> y al mismo tiempo, limitar las emisiones atmosféricas de CO procedentes de la combustión de biomasa se utilizará un sistema de control avanzado para la optimización de la combustión.
- 2.2.2. MTD 24 f) Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NO<sub>x</sub> procedentes de la combustión de biomasa se utilizará un sistema de Reducción No Catalítica Selectiva (SNCR).
- 1.3. MTD 7) Para reducir las emisiones de amoníaco (NH<sub>3</sub>) a la atmósfera procedentes de la reducción no catalítica selectiva, se optimizará el diseño y funcionamiento del SNCR mediante la optimización de la cantidad de reactivo, la distribución homogénea en la inyección del reactivo y la optimización del tamaño de las gotas de reactivo. El reactivo a utilizar será urea en solución acuosa al 40% o agua amoniacal en concentración inferior al 25%, que se dosificará a la caldera a través de un tanque.
- 2.2.3. MTD 25 b) para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de SO<sub>x</sub>, HCl y HF procedentes de la combustión de biomasa se utilizará un sistema de desulfuración en seco (inyección de sorbentes en los conductos, ISC), tras la combustión y previo a la entrada al filtro de mangas, mediante la inyección de hidróxido cálcico (o cal hidratada) en los gases de combustión.
- 2.2.4. MTD 26 b) Para reducir las emisiones atmosféricas de partículas y metales de partículas procedentes de la combustión de la biomasa se utilizará un filtro de mangas.
- 2.2.5. MDT 27 e) y f) Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de mercurio (Hg) procedentes de la combustión de biomasa se utilizarán los beneficios colaterales de las técnicas utilizadas para el control de partículas (sistema filtro de mangas) y de SO<sub>x</sub>, HCl y HF (sistema de desulfuración seca) establecidos en los dos párrafos anteriores.

5.2.5. Condiciones relativas a la contaminación atmosférica.

De acuerdo con la clasificación de las actividades establecida en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Capca) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se han identificado en la instalación las siguientes actividades incluidas en él:

Foco	Actividad PCA	Grupo	Código
1	Calderas, de P.t.n menor de 300 y mayor o igual a 50 MWt	A	01 01 02 00
2	Foso almacenamiento biomasa con capacidad >1.000 t/día	B	04 06 17 50

Las cenizas volantes producidas en la caldera, se almacenarán en un silo que dispondrá de filtro de mangas en su parte superior, si bien con capacidad inferior a 200 t/día, por lo que se codifica como 04 06 17 52 quedando exento de grupo. Coordenadas UTM de la situación del silo de cenizas (ETRS89, 30 N) X: 413.994; Y:4.279.068.

Todos los focos de emisión canalizada dispondrán de los medios necesarios para permitir el acceso del personal autorizado para su medición, control y mantenimiento, así como las características de diseño básicas que permitan la realización de muestreos representativos, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos por la norma UNE-EN 15259:2008: "Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición".

5.2.5.1. Monitorización de las emisiones atmosféricas (MTD 3 y MTD 4).

Las características de los focos canalizados de emisiones a la atmósfera de la planta de ENCE, son las siguientes:

Foco	Coordenadas (ETRS89 30N)	Contaminantes	Medidas correctoras
1	X: 413.974; Y:4.279.076	Gases de combustión	SNCR + Desulfuración seca + Filtros de mangas
2	X: 414.132; Y: 4.278.968.	Partículas	Filtro de Mangas

En el Foco 1, para el cumplimiento de la MTD 3 se monitorizarán en continuo los siguientes parámetros: caudal, contenido en oxígeno, temperatura, presión y vapor de agua.

Foco 1.	
Parámetro	Medición
Caudal	Continua
Contenido de oxígeno	Continua
Temperatura	Continua
Presión	Continua
Vapor de agua (1)	Continua

(1) La medición en continuo del vapor de agua de los gases de combustión no es necesaria si se seca el gas de combustión de la muestra antes del análisis.

En el Foco 1, para el cumplimiento de la MTD 4 se medirán las emisiones atmosféricas al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a norma EN. Si no se dispone de normas EN, se aplicarán normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente:

Foco		
Contaminante	Mínima frecuencia de medición	Norma EN
NH <sub>3</sub>	Continua	Normas EN genéricas
NOx	Continua	Normas EN genéricas

CO	Continua	Normas EN genéricas
SO <sub>2</sub>	Continua	Normas EN genéricas y norma EN 14791
Partículas	Continua	Normas EN genéricas y normas EN 13284-1 y EN 13284-2
Cloruros gaseosos expresados como HCl	Continua (1)	Normas EN genéricas
HF	Una vez al año	Ninguna norma EN disponible
Hg	Una vez al año (2)	EN 13211
Metales y metaloides excepto el Hg (As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Tl, V, Zn)	Una vez al año (3)	EN 14385

(1) Para HCl si se prueba que los niveles de emisión son suficientemente estables, se pueden realizar medidas periódicas cada vez que un cambio en las características del combustible pueda producir un impacto en las emisiones, pero en cualquier caso, al menos, una vez cada seis meses.

(2) Para el mercurio (Hg) si se prueba que los niveles de emisión son suficientemente estables debido al bajo contenido en mercurio del combustible, se pueden realizar medidas periódicas solo cada vez que un cambio en las características del combustible pueda producir un impacto en las emisiones.

(3) Para metales y metaloides (excepto Hg) la lista de contaminantes a monitorizar y la frecuencia de monitorización puede ser ajustada después de la caracterización inicial del combustible, basándose en la evaluación de la relevancia del contaminante liberado (concentración en el combustible, tratamiento del gas de combustión empleado) en las emisiones al aire, pero en cualquier caso al menos cada vez que un cambio en las características del combustible pueda producir un impacto en las emisiones. Los parámetros para la caracterización inicial serán, al menos, los siguientes As, Cd, Cr, Cu, Hg, Pb y Zn.

Por tanto, tras la caracterización inicial y una vez se demuestre que los niveles de emisión son estables para una serie de parámetros como HCl, Hg y metales o metaloides (anotaciones 1, 2 y 3 anteriores) se podrá autorizar por esta Administración la periodicidad de las medidas para la planta de acuerdo a las prescripciones anteriores.

Las normas EN genéricas sobre mediciones en continuo establecidas en la Decisión (UE) 2017/1442, son las siguientes: EN 15267-1, EN 15267-2, EN 15267-3 y EN 14181.

En el foco 2 las mediciones de partículas serán realizadas atendiendo a las prescripciones establecidas en las Instrucciones Técnicas I-01 del Anexo IV de la Orden 30-04 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de los Organismos de Control Autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera, en Castilla-La Mancha. Estas mediciones se realizarán cada tres años.

Para el foco 2, la primera de las mediciones reglamentarias se realizará en el plazo de tres meses desde la puesta en marcha de la instalación, cuya fecha deberá ser notificada a esta Viceconsejería a través de la aplicación telemática INDA y deberán ser realizadas por un Organismo de Control habilitado para actuar en el área de atmósfera, garantizando su representatividad respecto al funcionamiento normal del proceso productivo. Pueden encontrar el listado de los Organismos de Control Autorizados en Castilla-La Mancha en la página [www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es) de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dentro del área de Medio Ambiente.

Por otro lado, para cumplimentar y consultar el registro de las emisiones indicado en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberá acceder a la aplicación telemática INDA a través del siguiente enlace:

<http://agricultura.jccm.es/comunes>

En caso de producirse molestias o afecciones a las personas o al medio ambiente debidos al desarrollo de la actividad productiva de la instalación, esta Viceconsejería podrá requerir de oficio la realización de controles de otros contaminantes atmosféricos así como la adopción de medidas preventivas y correctivas adicionales a las establecidas en el proyecto

5.2.5.2. Valores límite de emisión (MTD 7, MTD 24, MTD 25, MTD 26 y MTD 27).

Para el Foco 1 se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones a la atmós-

fera procedentes de la combustión de biomasa sólida con potencia térmica nominal total de la instalación de combustión de entre 100-300 MWt, para una instalación nueva, establecidos por la Decisión Ejecutiva (UE) 2017/1442:

Foco Valores límite emisión (VLE)			
Contaminante	Cumple la	Media anual o media de las muestras obtenidas durante un año (mg/Nm <sup>3</sup> )	Media diaria o media a lo largo del periodo de muestreo (mg/Nm <sup>3</sup> )
NOx (b.s.)	MTD 24	140	200
SO <sub>2</sub> (b.s.)	MTD 25	50	85
CO (b.s.)	MTD 24	160	-
Partículas (b.s.)	MTD 26	5	10
HCl (b.s.)	MTD 25	5	12
HF (b.s.)	MTD 25	-	< 1
Hg (b.s.)	MTD 27	-	0,005
NH <sub>3</sub> (b.s.)	MTD 7	15	-

Todos los valores límite de emisión se calcularán a una temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales y a un porcentaje normalizado de O<sub>2</sub> del 6%.

Para el Foco 2, filtro de mangas del foso de biomasa, se medirá caudal y partículas, estableciéndose un valor límite de emisión de partículas menor de 20 mg/Nm<sup>3</sup>.

A efectos de estimar el cumplimiento de los valores límite de emisión no se tendrán en consideración los periodos transitorios de parada y puesta en marcha de la instalación

Con carácter general, para todos los focos de la instalación, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera aplicables serán válidos siempre y cuando no se produzca superación de los valores límite, valores objetivo, objetivos a largo plazo y umbrales de calidad del aire en el área de influencia de la instalación, en cuyo caso se procederá a su revisión. Asimismo, los valores límite de emisión tendrán validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

Para el foco 1 la evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión (tanto de mediciones en continuo como puntuales) se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la parte 4 del anejo 3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Para el foco 2 los valores límite de emisión deberán controlarse en función de lo dispuesto en las condiciones de explotación de la presente autorización, considerándose que los mismos han sido superados si los resultados de cada una de las series de mediciones sobrepasan los valores límite de emisión, debiendo adoptarse las medidas correctoras que se precisen para corregir dicha superación (apartado 2 parte 4 del anejo 3 del Real Decreto 815/2013).

5.2.5.3. Condiciones para la transmisión a la Red de Control y Vigilancia de la Calidad del Aire de Castilla-La Mancha.

Foco 1. Chimenea de la caldera de combustión.

Los datos de los sistemas automáticos de medida de las emisiones y parámetros complementarios de emisión se almacenarán en formato digital, a través de un sistema de adquisición y almacenamiento de datos que permita la revisión, análisis, validación y exportación de los mismos.

Los contaminantes y parámetros complementarios del Foco 1 que deberán medirse en continuo serán NH<sub>3</sub>, SO<sub>2</sub>, NOx, CO, partículas, oxígeno, caudal, temperatura, presión y humedad a la salida de humos, con las excepciones mencionadas en el apartado 5.2.5.1.

Se deberán transmitir los datos de emisión a la Red de Control y Vigilancia de la Calidad del Aire de Castilla-La Mancha (en adelante la Red) así como los parámetros complementarios de emisión (oxígeno, caudal, temperatura,

presión y humedad a la salida de humos), la potencia térmica y el consumo de combustible, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se habrán de aportar tanto datos temporales como validados.
- Los datos temporales deberán quedar grabados sin posibilidad de modificación o corrección en un archivo de datos temporales.
- La validación de los datos se realizará preferentemente de forma diaria, pudiendo extenderse como máximo 10 días entre validaciones.
- Se transmitirán a la Red las medias horarias (periodo de integración de los datos).
- La transmisión de la información al centro de control de la Red se realizará cada hora.
- El lenguaje de codificación de las señales y los datos es el FINN ampliado, debiendo adaptarse a posibles modificaciones o cambios de formato, de producirse éstas, previa notificación por parte de la Consejería competente en materia de calidad del aire.

Los parámetros a comunicar al centro de control de la Red, tanto en condiciones de media como corregidos, debiendo informar a la administración regional antes de la puesta marcha del sistema, serán los siguientes: nombre abreviado del parámetro, código del analizador, código de la técnica analítica y correcciones de cada parámetro.

A este respecto, ENCE nombrará a un responsable que supervisará la recepción, validación y exportación de los datos a la Red de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica de Castilla-La Mancha y se coordinará con los servicios técnicos de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Así mismo, se aportarán dos tipos de datos, de emisión y caudal. Por un lado, datos sin ninguna corrección, tal cual se miden, en las condiciones de salida por chimenea y, por otro, datos en condiciones normales, corregidos al 6% de O<sub>2</sub> y en base seca.

Además, deberán obtenerse mensualmente los parámetros representativos necesarios para poder efectuar un balance estequiométrico de las emisiones:

i) Combustibles consumidos.

- Cantidad (t y/o m<sup>3</sup>)
- Carbono (%peso) (s/b)
- Hidrógeno (%peso) (s/b)
- Nitrógeno (%peso) (s/b)
- Oxígeno (%peso) (s/b)
- Azufre (%peso) (s/b)
- Cenizas (%peso) (s/b)
- H<sub>2</sub>O (%peso) (s/b)
- Poder Calorífico Superior (Kca/Kg) (th/m<sup>3</sup>) (s/b)
- Poder Calorífico Inferior (Kcal/Kg) (th/m<sup>3</sup>) (s/b)

ii) Parámetros medios.

- Oxígeno de referencia (% s/s)
- Humedad absoluta aire (Mol H<sub>2</sub>O/Mol aire seco)
- Rendimiento depuración partículas (%)
- Porcentaje combustible inquemado (% del carbono total)
- Retención azufre en escorias y cenizas (% del S total)

#### 5.2.5.4. Control de la calidad en los sistemas automáticos de medida (SAM).

El titular de la instalación deberá justificar que los sistemas automáticos de medida de las emisiones instalados cumplen con las Normas Europeas (CEN) y las Normas UNE o equivalentes que les sean aplicables, mediante la presentación de los certificados NGC1 de los equipos.

Los sistemas automáticos de medida instalados en los focos de emisión canalizada estarán sujetos a las tareas de aseguramiento de la calidad establecidas en la norma UNE-EN 14181:

- Deberá demostrarse los SAM están instalados satisfactoriamente y que dan una lectura de cero, a una concentración de cero.

- Deberá procederse a la calibración de los SAM de acuerdo con el procedimiento NGC2, remitiéndose los informes correspondientes a la autoridad ambiental. Esta operación se realizará:
  - i) A más tardar, seis meses después de la puesta en funcionamiento de la instalación.
  - ii) Con posterioridad, para todos los equipos, en periodos de cinco años.
  - iii) Siempre que se produzca un cambio importante en las condiciones de operación de la planta o en los SAM.
- Se realizarán, a través del procedimiento NGC3, verificaciones periódicas de cero y rango en los SAM, para comprobar la deriva y precisión, a fin de demostrar que los SAM están funcionando dentro de las especificaciones requeridas de incertidumbre.
- Semanalmente (de lunes a domingo) se determinará el porcentaje de datos de los SAM que se sitúan fuera del rango válido de calibración determinado durante el ensayo NGC2. En función del porcentaje resultante se determinará sobre la necesidad de efectuar una nueva calibración de los SAM en función de los criterios previstos en la norma UNE-EN 14181.
- Deberán realizarse ensayos anuales de seguimiento (EAS) por medio de mediciones paralelas con los métodos de referencia. Esta evaluación, mediante un laboratorio de ensayo, comprobará, si los valores obtenidos de los SAM todavía cumplen los criterios de incertidumbre requerida, determinados de acuerdo al procedimiento NGC2 y si la función de calibración aún es válida.

#### 5.2.5.5. Medidas de reducción de las emisiones difusas.

La planta de ENCE elaborará un Plan de Gestión de partículas integrado en el SGA (MTD 1 epígrafe 1.1 xiv) en el que se contemplarán entre otras las siguientes medidas:

- Adecuado diseño y mantenimiento de los equipos de carga y descarga de la biomasa.
- Los fosos y galerías para recepción de biomasa triturada (tolvas y extractores) deberán estar cubiertos y con un sistema de captación de polvo mediante filtro de mangas (Foco 2).
- Las cintas transportadoras de biomasa estarán cubiertas y con sistemas de limpieza de las mismas mediante rascadores de bandas.
- Los silos de almacenamiento de la biomasa serán cerrados.
- Se tendrá una adecuada limpieza o regado de las zonas de recepción y almacenamiento de biomasa.
- Las instalaciones de descarga, transporte y almacenamiento para las cenizas volantes del filtro de mangas de la caldera de combustión serán cerradas. El transporte será neumático a silo cerrado de almacenamiento y sobre el silo se colocará un filtro de mangas de despresurización.
- El almacenamiento de aditivos en polvo, como el hidróxido cálcico (o cal hidratada) utilizado en la desulfuración de los gases de combustión, será en silo cerrado y la carga del silo será por camión mediante tubería con acoplamiento a manguera en el extremo y válvula neumática de cierre.

#### 5.2.5.6. Control de la calidad del aire.

En el área de influencia de la instalación deberán respetarse los valores límite, umbrales, valores objetivo y objetivos a largo plazo establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, para la protección de la salud humana, vegetación y ecosistemas.

Si en algún momento, dentro del periodo de funcionamiento de las instalaciones de ENCE, no se cumplen los valores límite, valores umbrales o valores objetivos para la calidad del aire, evaluados por la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire de Castilla-La Mancha y estaciones privadas integradas en ésta, se tomarán las medidas correctoras oportunas y se aplicarán los planes de actuación necesarios para que las concentraciones de los contaminantes regresen a valores admisibles.

#### 5.2.6. Consumo de agua y generación de efluentes (MTD 13 y MTD 14).

La planta de ENCE tiene previsto un consumo máximo de agua de 2.200.000 m<sup>3</sup>/año, en su mayoría destinado a la torre de refrigeración. Para reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales contaminadas en la planta de ENCE, se establecerá esta técnica de la Decisión:

- 1.5 MTD 13 a) Sistemas de reciclado del agua donde los flujos de aguas residuales de la instalación, incluida el agua de escorrentía se reutilizarán para otros fines. El grado de reciclado estará condicionado por los requisitos de calidad del flujo de agua receptora y por el balance hídrico de la instalación. Esta técnica no será aplicable a las aguas residuales de los sistemas de refrigeración cuando estén presentes productos químicos para el tratamiento de dicha agua.

El volumen de efluentes que se van a producir con el funcionamiento de la planta se calcula en 1.096.800 m<sup>3</sup>/año, formado principalmente por el volumen generado en las purgas de la torre de refrigeración (77%), las purgas de otros sistemas, los lavados de equipo y baldeo, las aguas aceitosas, las aguas sanitarias y las aguas pluviales (12%).

Para la adecuada recogida de los efluentes generados en la planta de ENCE se realizarán las nuevas redes segregadas asociadas a la planta (MTD 14), las cuales se conectarán con las redes de recogida y tratamiento de efluentes de Elcogás.

Se considera que la planta de tratamiento de efluentes existente en la parcela, en la actualidad activa y operada por Elcogás hasta la finalización de su desmantelamiento tiene capacidad suficiente para tratar los efluentes de la nueva planta de biomasa de ENCE, dado el menor caudal y carga contaminante de los mismos frente a los efluentes generados por el gasificador y el ciclo combinado de Elcogás cuando se encontraba en operación.

Por tanto, todos los efluentes residuales generados en las instalaciones de ENCE serán canalizados por separado para conducción hasta las instalaciones de captación, depuración y vertido autorizadas de Elcogás, bajo las condiciones establecidas en el compromiso de aceptación establecido entre ambas partes.

No obstante, antes de la entrada en funcionamiento de la planta deberá haberse efectuado el cambio de titularidad del vertido a ENCE, y haberse obtenido el correspondiente informe favorable por parte de la Confederación Hidrográfica. Esta transmisión de titularidad deberá efectuarse en todo caso antes de que se apruebe de forma definitiva el desmantelamiento de las instalaciones precedentes de Elcogás.

#### 5.2.7. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

##### 5.2.7.1. Informe base de suelo y aguas subterráneas.

Deberá aportarse en el plazo máximo de un año desde la publicación de esta Autorización Ambiental Integrada el correspondiente Informe Preliminar de Situación del Suelo, conforme al modelo válido dispuesto por esta Viceconsejería, correctamente cumplimentado en todos sus campos y en formato electrónico, con objeto de proceder a su tramitación. Dicho modelo, junto con las instrucciones para su cumplimentación, se encuentra disponible en el siguiente enlace de la página [www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es):

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/remision-del-informe-preliminar-de-situacion-del-suelo-e-informe-periodico-de>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1.f del Real Decreto Legislativo 1/2016, la documentación existente en el expediente correspondiente a la Autorización Ambiental Integrada de la central de Elcogás, de acuerdo con lo establecido en su apartado 6.1.4.3 sobre control de la calidad del suelo y las aguas subterráneas (Resolución de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, publicada en el DOCM número 128 del 3 de julio de 2009), junto con el informe base sobre el estado de los suelos y de las aguas subterráneas presentado el 22 de noviembre de 2013 por dicho titular durante el proceso de actualización de la AAI para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, conforma una información de partida relevante para este nuevo proyecto.

En concreto, la instalación de Elcogás cuenta con una red compuesta por siete piezómetros que permiten realizar el seguimiento y control de aguas subterráneas de la instalación, los cuales se mantendrán después del desmantelamiento de Elcogás y tras la implantación de la nueva planta de biomasa de ENCE.

Además, entre la información aportada por Elcogás a la Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del proceso de cierre de la instalación se incluye el Plan de Caracterización exploratoria de suelos en la zona de acopio de carbón y coque presentado en noviembre de 2016, que abarca parte de la localización de las nuevas instalaciones. Los resultados analíticos obtenidos en dicho Plan confirman que no existe afección significativa al subsuelo.

Es necesario que se revise el análisis de la situación del suelo y las aguas subterráneas realizado hasta el momento por Elcogás, adaptándolo a la realidad del proyecto objeto de esta autorización ambiental integrada. En particular, esta revisión debe tener en cuenta las posibles nuevas sustancias peligrosas relevantes empleadas, las diferencias en los equipos contemplados y la distribución dentro de la parcela de los mismos, pudiendo dar origen a nuevos puntos de muestreo y analíticas que completen los ya realizados por Elcogás. El objetivo de esta revisión es que junto con la información recopilada por el titular del proyecto precedente, se obtenga una visión completa del estado del suelo y de las aguas subterráneas, con el fin de poder establecer su comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo futuro de la actividad, de acuerdo con el citado artículo 12.1.f del texto refundido.

Las nuevas actuaciones que puedan ser necesarias en cuanto a la inspección y muestreo y el posterior análisis en laboratorio deberán ser elaboradas por entidades acreditadas para tal fin.

El plazo máximo para presentar esta revisión y los resultados analíticos, en su caso, es de un año a partir de la publicación de esta Autorización Ambiental Integrada.

Con el objeto de cumplir con el plan de seguimiento y control de suelos y aguas subterráneas (según lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre), cada cinco años se deberá realizar un control de aguas subterráneas en los piezómetros instalados y cada 10 años un control de suelos, a través de una entidad de inspección acreditada.

Los resultados de los controles periódicos de las aguas subterráneas anteriormente mencionados, serán transmitidos a la Viceconsejería de Medio Ambiente, el cual los remitirá a la Confederación Hidrográfica competente.

No obstante, una vez comenzada la actividad de ENCE, este órgano ambiental podrá solicitar al promotor la modificación del número de piezómetros y parámetros establecidos actualmente para adecuarlos a la distribución de otros efluentes y contaminantes presentes en el nuevo proceso productivo.

#### 5.2.7.2. Medidas correctoras de la contaminación de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada por el centro productivo observará los siguientes condicionantes específicos para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras:

- Deberá garantizarse el hormigonado o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento y limpieza.
- La dimensión de los sistemas de contención de derrames accidentales será suficiente para contener un volumen equivalente al máximo entre el depósito de mayor volumen y el 10% del volumen total de líquidos almacenados, de acuerdo con lo indicado en el artículo 3.1 de la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenamientos y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Las áreas de maquinaria y proceso productivo, así como las de trasiego y almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos, o aquellas en las que se realicen operaciones de mantenimiento, deberán quedar completamente aisladas de las redes de captación de aguas pluviales, así como de las de aguas residuales o suelo sin protección.
- Las operaciones para el mantenimiento de la maquinaria se realizarán bajo techado y disponiendo de los medios suficientes para la retención del vertido involuntario de residuos y restos peligrosos que pudiesen producirse, teniendo en cuenta la necesidad de aislar la zona de las redes de aguas pluviales, residuales y suelo sin protección.
- Las zonas de operación, mantenimiento y limpieza de las naves, así como los almacenamientos de residuos peligrosos, productos químicos y combustibles dispondrán de redes estancas independientes de captación de vertidos, techado, cubetas de retención o medios de contención de derrames, y se realizarán sobre suelo protegido (hormigonado y/o asfaltado).

En cuanto a la planificación y realización de las diferentes actividades de la planta, se procederá en función de los siguientes principios básicos encaminados a la prevención de la contaminación:

- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de suelo sin protección.
- Se dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando tanto sobre el foco de vertido como sobre su propagación y posterior recogida y gestión, evitando que dicho vertido llegue a la red de saneamiento municipal o a suelo no impermeabilizado.
- Se utilizarán sistemas efectivos para el ahorro de agua en las operaciones de gestión de residuos y limpieza y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- El almacenamiento de productos químicos y combustibles líquidos se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Todos los tanques y depósitos deberán disponer de las técnicas adecuadas para prevenir sobrellenados. La instrumentación aplicada deberá incluir medidores de nivel, alarmas, etc.



Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

#### 5.2.8. Producción y gestión de residuos (MTD 16).

Para reducir las cantidades de residuos enviados para su eliminación procedentes del proceso productivo se elaborará un Plan de Gestión de Residuos (MTD16) integrado en el Sistema de Gestión Ambiental referido en el punto 5.2.1, que organizará las operaciones en la planta de modo que los residuos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética, destinando a operaciones de eliminación únicamente aquellos residuos para los que no existe otra alternativa viable.

Por tanto, ENCE deberá efectuar durante la construcción, operación y desmantelamiento de la planta de biomasa segregar en origen los residuos producidos y gestionar de forma individualizada la totalidad de los productos residuales atendiendo a la citada jerarquía, después de haber aplicado las técnicas de minimización establecidas en su Plan de Gestión.

En particular, se aplicarán las siguientes técnicas:

- Los residuos deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a evitar la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos.
- Almacenamiento por separado de las cenizas y escorias de fondo de caldera de las cenizas volantes de los filtros de mangas.
- Se destinarán parte de las cenizas generadas a gestores autorizados para su valorización mediante su aplicación en parcelas agrícolas, siempre que se ajusten a los requisitos que se establezcan para ello.
- Se destinarán parte de los residuos generados a su reciclado o valorización en el sector de la construcción, a través de gestores autorizados.

Inicialmente, se autoriza a la empresa para que, procedentes de su proceso productivo, produzca los residuos que se enumeran en los siguientes listados, tanto peligrosos como no peligrosos.

No obstante, cualquier otro residuo que se necesite añadir a este listado deberá incorporarse a través de la aplicación telemática INDA, sin ser precisa la modificación de esta autorización, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 14.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (aprobado por Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre) sobre las modificaciones sustanciales de la Autorización Ambiental Integrada.

- Listado de residuos peligrosos (producción estimada):

Código L.E.R.	Definición	Residuo	Proceso generador	Operación de gestión	Producción estimada(t/año)
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Restos de pintura	Trabajos mantenimiento	Otra forma de valorización	0,05
12 03 01*	Soluciones acuosas de limpieza		Trabajos mantenimiento	Eliminación	0,05
13 02 05*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite mineral usado	Trabajos mantenimiento	Reciclado	3-4
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aceite con agua	Trabajos mantenimiento	Reciclado	3
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo	Fuel oil residual	Trabajos mantenimiento	Reciclado	0,05

14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Disolvente no halogenado	Trabajos mantenimiento	Otra forma de valorización	0,001
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas		Trabajos mantenimiento	Reciclado	3
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Material contaminado con fuel	Trabajos mantenimiento	Otra forma de valorización	1,5
		Material contaminado con aceites y grasas			
160303*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	Productos químicos fuera de especificación	Trabajos mantenimiento	Otra forma de valorización	0,05
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles vacíos de lubricante	Trabajos mantenimiento	Reciclado	0,05
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio		Trabajos laboratorio	Reciclado	0,001
16 06 01*	Baterías de plomo		Trabajos mantenimiento	Reciclado	0,05
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd		Trabajos mantenimiento	Reciclado	0,65
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Pilas botón	Trabajos mantenimiento	Eliminación	0,006
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Chatarra contaminada	Trabajos mantenimiento	Otra forma de valorización	0,01
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos		Trabajos mantenimiento	Reciclado	0,6

- Listado de residuos no peligrosos (producción estimada):

Código L.E.R.	Definición	Proceso generador	Operación de gestión	Proyecto 50 MW <sub>e</sub> (t/año)
08 03 18	Tóner e inkjet agotados	Oficinas	Reciclado	0,04
10 01 01	Ceniza de fondo de horno, escorias y polvo de caldera	Combustión caldera	Reciclado	12.500 – 18.750
10 01 03	Cenizas caldera de biomasa	Combustión caldera	Reciclado	-
10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	Combustión caldera	Reciclado	-
15 01 02	Envases de plástico	Gestión Almacén	Reciclado	0,01
15 01 03	Envases de madera	Gestión Almacén	Reciclado	0,01
15 01 07	Envases de vidrio	Gestión Almacén	Reciclado	0,05
17 04 07	Chatarra sin contaminar	Trabajos mantenimiento	Otra forma de valorización	0,1
17 09 04	Escombros no contaminados	Trabajos mantenimiento	Eliminación	0,1
20 01 01	Papel y cartón	Trabajos mantenimiento	Reciclado	1

20 01 36	Tubos fluorescentes usados y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE's)	Trabajos mantenimiento	Reciclado	0,05
20 03 01	Asimilables a urbanos	Trabajos mantenimiento	Reciclado	1
20 03 07	Residuos voluminosos	Trabajos mantenimiento	Reciclado	10-15

Los residuos del filtro de mangas de los gases de combustión, que se estiman en unas 11.250 t/año, en su mayor parte serán cenizas volantes (10 01 03) y el resto residuos de la reacción de la desulfuración cuando funcione este sistema (10 01 05).

Se tomarán las siguientes medidas en cuanto a las técnicas de manejo de los residuos de la combustión:

- Instalaciones de descarga, transporte y almacenamiento cerradas para las cenizas volantes del filtro de mangas. Las cenizas volantes del filtro de mangas de la caldera se transportarán neumáticamente a silo cerrado de almacenamiento sobre el que se colocará un filtro de mangas de despresurización.
- Transporte en camiones capotados para su gestión como residuos no peligrosos.

En cuanto al manejo de los residuos generados el titular de la instalación deberá respetar las siguientes condiciones generales:

- Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos.
- El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será de seis meses para los residuos peligrosos y de dos años para los no peligrosos, salvo que estos no peligrosos se destinen a su eliminación, en cuyo caso será de un año. Estos plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos (desaparición, pérdida o escape) deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.
- El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.
- La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado. Para ello se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Para su correcta aplicación, se deberá utilizar la plataforma electrónica INDA habilitada al efecto por el órgano ambiental.
- Deberá crearse por el titular y mantenerse actualizado un archivo cronológico con el contenido establecido en el artículo 40 de la citada Ley 22/2011. Se guardará la información archivada durante al menos tres años. Para este fin, podrá emplearse la plataforma electrónica habilitada al efecto por el órgano ambiental (ACRO).

Todas las modificaciones relativas a la producción de residuos deberán realizarla a través de la Plataforma INDA:

<https://agricultura.jccm.es/comunes/>

El acceso requiere de usuario y contraseña que deberán solicitar a través del apartado "contactar" de la oficina virtual:

<https://agricultura.jccm.es/ova/>

De conformidad con el artículo, 17 apartado 6 de la Ley 22/2011, los productores de residuos peligrosos estarán obligados a elaborar y remitir al a la Viceconsejería de Medio Ambiente un estudio de minimización, comprometiéndose a reducir la producción de residuos. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos cuya producción no supere la cantidad reglamentariamente establecida.

### 5.2.9. Contaminación acústica (MTD 17).

#### 5.2.9.1. Medidas correctoras de la contaminación acústica.

Para reducir las emisiones de ruidos producidas por el funcionamiento de la planta, el titular de la instalación cumplirá con las siguientes técnicas descritas en la Decisión:

- 1.7 MDT 17 a) Medidas operativas. De forma expresa se prohíbe el acceso de camiones de suministro de biomasa a las instalaciones en periodo noche.
- 1.7 MDT 17 d) Equipos de control de ruido. Los principales focos de emisión acústica del proceso quedarán convenientemente aislados y corregidos mediante cerramientos adecuados, en especial se establecerá un cerramiento acústico apropiado para la nueva turbina a vapor que se instalará en el exterior.

#### 5.2.9.2. Valores límite sonoros.

Durante el funcionamiento de la instalación, las emisiones de ruido al exterior, tanto en horario diurno como nocturno, estarán sujetas a las condiciones y no superarán los límites sonoros fijados en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Puertollano, título III sobre "Normas Particulares Relativas a la Protección de la Atmósfera frente a la Contaminación por Formas de la Energía, donde se regulan la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones dentro del municipio. En dicho título, en su capítulo II, sección II, se regulan los niveles máximos en el medio exterior, y en concreto en zonas industriales, siendo el organismo competente en esta materia.

Período	Día	Noche
Nivel máximo a transmitir al exterior de la actividad	70 dBA	60 dBA

Se entiende por día, el periodo comprendido entre las 7 y 22 horas, el resto de las horas del total de 24, integrarán el periodo de noche.

Una vez puesta en marcha la planta de biomasa con funcionamiento normal, ENCE realizará una campaña de medición de los niveles sonoros en el límite de la parcela y en el entorno habitado más próximo. Las medidas de ruido se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

### 5.2.10. Sistemas de Refrigeración industrial (ICS)

En las conclusiones del documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los Sistemas de refrigeración industrial (ICS) se reconoce que la solución definitiva dependerá de las condiciones específicas de la instalación por lo que el promotor deberá estudiar y utilizar las opciones disponibles y viables para reutilizar el calor, con el fin de reducir el nivel y cantidad del calor irrecuperable, antes de considerar la disipación del calor en el medio ambiente.

No obstante, en el BREF se han identificado algunas MTD que pueden aplicarse en algunos aspectos con carácter general. El criterio a seguir en las nuevas instalaciones es prevenir las emisiones con un sistema de refrigeración debidamente diseñado, montado y configurado, además de reducirlas mediante la optimización de su funcionamiento diario.

En cuanto a reducción del consumo de agua y de las emisiones de calor a las aguas, se considera MTD para zonas con disponibilidad de agua limitada, la recirculación del agua refrigerante por medio de un sistema recirculante abierto o cerrado.

Para la reducción de sustancias químicas a las aguas, se deberá:

- Identificar condiciones de proceso (presión, temperatura, corrosividad).
- Identificar características químicas del agua bruta.
- Seleccionar materiales apropiados para los cambiadores, combinando tanto las características del proceso como las propiedades del agua.

- Seleccionar materiales apropiados para el resto de los elementos del circuito de refrigeración.
- Identificar los requerimientos operacionales del sistema de refrigeración.
- Seleccionar aditivos apropiados, empleando sustancias con el menor impacto sobre el medio posible.
- Aplicar el esquema de selección para biocidas.
- Optimización de la dosificación por monitorización del agua de refrigeración.

Para reducir emisiones al agua en materia de diseño y mantenimiento, se deberá:

- Analizar la corrosividad y emplear materiales poco sensibles a la misma.
- Realizar un diseño evitando zonas de estancamiento para reducir la corrosión y ensuciamientos. En condensadores e intercambiadores de calor se deberá tener en cuenta en fase de diseño: Velocidad de circulación de agua superior a 1,8 m/s para nuevos equipos para reducir la deposición y ensuciamiento. Velocidad de circulación de agua superior a 0,8 m/s para reducir la deposición y ensuciamiento en cambiadores de calor. Para evitar obturaciones, utilizar filtros donde haya riesgo de taponamiento.

Para reducir emisiones al agua en materia de optimización del tratamiento de agua de refrigeración se deberá:

- Monitorización y control de la composición química del agua de refrigeración con el fin de reducir la cantidad de aditivos suministrada.
  - En lo referente a la disminución del empleo de sustancias peligrosas, se explicita como no MTD el empleo de compuestos de cromo, compuestos de mercurio, compuestos organometálicos (como los organoestánicos), mercaptobenzotiazol y tratamientos de choque con biocidas distintos al cloro, bromo, ozono y peróxido de hidrógeno.
  - Mantener un pH entre 7 y 9 para reducir la cantidad de hipoclorito suministrada. En lo referente a los cambiadores de carcasa y tubos y con la finalidad de facilitar las operaciones de limpieza, se recomienda que el agua fluya por tubos y el fluido a enfriar por carcasa (supuesto éste con una capacidad de ensuciamiento superior a la del agua).
  - En el caso de empleo de ozono, mantener concentraciones inferiores a 0,1 mg/l.
  - Aplicación de biofiltración para reducir la cantidad de biocida y reducir la purga.
  - Cerrar temporalmente las purgas después de la dosificación de aditivos para reducir la emisión de biocidas hidrolizantes.
- Monitorizar la macroinscrustación para optimizar la dosis de biocida.

Para la reducción de emisiones a la atmósfera se deberá:

- Evitar que la pluma llegue al suelo mediante la emisión a altura y velocidad suficiente.
- Reducir pérdidas por arrastre mediante la aplicación de captadores (pérdidas inferiores al 0,01%).
- Diseñar y situar las torres de modo que su salida pueda ser captada por sistemas de aire acondicionado, para evitar afectar a la calidad del aire en el propio centro de trabajo.
- Evitar el empleo de asbestos, CCA y TBTO para reducir la utilización de sustancias peligrosas.

Para la reducción de ruido se deberá:

- Utilizar ventiladores de gran diámetro y velocidades circunferenciales en las paletas inferiores a 40 m/s.
- Optimizar el diseño del difusor mediante la altura adecuada o la instalación de atenuadores de sonido.

Para la reducción del riesgo en fugas se deberá:

- Seleccionar el material del equipo húmedo del sistema de refrigeración húmeda en función de la calidad del agua.
- Operar los sistemas de acuerdo a su diseño.
- En caso de que sea necesario el tratamiento del agua de refrigeración, seleccionar el programa adecuado.
- Seguimiento de las fugas de vertido de agua de refrigeración en sistemas de refrigeración húmeda recirculante mediante el análisis de la purga.

Para la reducción del riesgo biológico:

- En la medida de lo posible, reducir la luz a la torre, para reducir el crecimiento de algas.
- Evitar zonas de estancamiento y optimización de tratamientos químicos.
- Realizar un control periódico de patógenos.
- Combinar métodos de limpieza mecánica y química después de cada parada.

De acuerdo al Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis se deberán seguir las obligaciones establecidas en el mismo. Además los titulares y las empresas instaladoras de torres de refrigeración y condensadores evaporativos están obligados a notificar a la administración sanitaria competente, en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento, el número y características técnicas de éstas, así como las modificaciones que afecten al sistema. Asimismo, los titulares también deberán notificar en el mismo plazo el cese definitivo de la actividad de la instalación. Los titulares de la instalación, fabricantes, instaladores, mantenedores u otras entidades que dispongan de información sobre las instalaciones objeto de notificación, estarán obligados a atender las demandas de información realizadas por las autoridades sanitarias competentes. A este efecto, deberán disponer de los correspondientes registros donde figuren las operaciones realizadas, que estarán a disposición de la autoridad sanitaria.

### 5.3. Funcionamiento en condiciones distintas a las normales (MTD 10 y MTD 11).

Para reducir las emisiones al aire cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento (CDCNF), ENCE tendrá establecido y aplicará un plan de gestión como parte del sistema de gestión ambiental, acorde con la relevancia de las posibles liberaciones de contaminantes, establecido en el que incluya los siguientes elementos (MTD 10):

- Un diseño adecuado de los sistemas de los que se considera que intervienen en la aparición de CDCNF y que pueden tener impacto en las emisiones a la atmósfera.
- Establecimiento y aplicación de un plan de mantenimiento preventivo específico para esos sistemas.
- Revisión y registro de las emisiones causadas por circunstancias en CDCNF y circunstancias asociadas y aplicación de medidas correctoras.
- Evaluación periódica de las emisiones globales durante las CDCNF (por ejemplo, frecuencia de los sucesos, duración, cuantificación/estimación de las emisiones) y aplicación de medidas correctoras.

ENCE deberá disponer en la planta de sistemas automáticos para el seguimiento y control del proceso en aquellos parámetros a supervisar en los funcionamientos anómalos, así como en los arranques y paradas de procesos: dosificación de combustibles, temperaturas, presiones, densidades de carga, etc., guardando registro de las anomalías detectadas y de las acciones llevadas a cabo (MTD 11).

Se entenderá CDCNF para la planta de ENCE, los siguientes modos y condiciones de operación:

#### A) Avería en los sistemas de depuración de emisiones.

En caso de avería en los dispositivos de depuración de emisiones ENCE comunicará a la Viceconsejería la situación y aplicará alguna de las siguientes medidas:

- Bajar la carga de la caldera, mientras se repara la avería, para reducir las emisiones emitidas hasta valores dentro de los límites exigidos en la AAI.
- Parada de la Planta, según las indicaciones que le requiera la Administración competente o en base a las necesidades técnicas asociadas a la reparación del sistema de depuración.

#### B) Avería en los sistemas de medición en continuo de emisiones.

En caso de avería de los sistemas de medición en continuo de emisiones, se dispondrán los medios oportunos de cara a su reparación a la mayor brevedad posible. ENCE comunicará a la administración ambiental y a la mayor brevedad posible la situación acontecida, incluyendo la fecha y hora de detección de la avería, así como la descripción de la incidencia y las actuaciones emprendidas, al igual que el tiempo previsto de subsanación.

En cualquier caso, seguirán cumpliéndose los valores límite de emisión impuestos tanto a las emisiones atmosféricas como a las aguas, pudiendo realizar la estimación de las emisiones en ese periodo transitorio mediante balances estequiométricos o mediciones manuales de autocontrol, según determine en su caso, la Administración competente.

C) Falta de alimentación de biomasa a la caldera por atasco de las cintas transportadoras o por avería de las mismas. Durante las situaciones de falta de alimentación de biomasa a la caldera, no se empleará combustible auxiliar durante el transcurso de la resolución de esta situación, llevándose a cabo la parada de la planta y en su caso, comunicando a la administración competente el hecho y el motivo de la misma

#### D) Incidentes o accidentes.

En relación con las situaciones de funcionamiento en condiciones distintas a las normales a causa de incidentes o accidentes ENCE dispondrá para la planta de un Plan de Emergencia Interior (PEI), al objeto de describir el plan de

actuación que se empleará para controlar las situaciones de emergencias que puedan presentarse en la instalación (incluyendo escenarios de rotura/fuga/derrame de sustancias peligrosas, emisión de contaminantes por chimenea y por efluentes fuera de valores límite, incendios, etc.) que puedan afectar a las personas, al medio ambiente o a las instalaciones, dentro o fuera del establecimiento, en base al Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Así el Plan de Emergencia Interior de la planta de ENCE definirá la estructura organizativa, las responsabilidades, las comunicaciones y los recursos a movilizar, considerando la coordinación con los servicios de emergencia externos en el control y el abatimiento del conjunto de incidentes que puedan acontecer en las instalaciones. En caso de ocurrencia de algún tipo de incidente o accidente que pudiera afectar al medio ambiente, ENCE tomará de inmediato las medidas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, además de informar a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

#### E) Arranques y paradas.

Durante los periodos transitorios de arranque y parada no serán aplicables los límites de emisión fijados en la autorización ambiental integrada. En cualquier caso, ENCE., deberá aplicar las medidas operativas y organizativas necesarias para que la duración y frecuencia de estas condiciones distintas a las normales se reduzcan al máximo.

La excepción antes indicada, relativa al cumplimiento de los límites de emisión durante los periodos transitorios de parada, puesta en marcha, no será óbice para considerar que los datos recibidos durante los periodos transitorios mencionados serán válidos a efectos de la estimación de la emisión másica de contaminantes a la atmósfera, de cara al cálculo de inventarios de emisiones y estimación de la base impositiva del impuesto sobre determinadas instalaciones que inciden sobre el medio ambiente.

Por tanto, durante las condiciones de funcionamiento distintas a las normales, se deberán mantener en servicio los sistemas automáticos de medida y la transmisión de los datos al centro de control de la contaminación atmosférica de la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de realizar un seguimiento permanente de las emisiones.

ENCE documentará y registrará las actuaciones que realicen durante los periodos de arranque y parada. Para ello utilizará el Libro de Registro de Emisiones a la Atmósfera o documento equivalente, notificándolo de forma telemática a la Viceconsejería de Medio Ambiente. En cualquier caso, el titular de la instalación guardará registro de aquellas situaciones anómalas detectadas o producidas en el funcionamiento normal descrito de las instalaciones, presentando un análisis detallado de las mismas en el Informe Anual.

### 6. Cese temporal de la actividad y condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento

#### 6.1. Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la Viceconsejería de Medio Ambiente. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce el cese. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

- a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.
- b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación a la Viceconsejería de Medio Ambiente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

#### 6.2. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. El objetivo de dicho plan será dejar las instalaciones en un estado tal que no puedan producir incidencia desfavorable sobre la salud humana ni sobre el medio ambiente. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Viceconsejería de Medio Ambiente como paso previo al inicio de las propias actuaciones de clausura y desmantelamiento.

En particular, deberá darse cumplimiento al artículo 23 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre.

## 7. Consideraciones sobre documentación adicional.

### 7.1. Documentación que debe presentarse antes del funcionamiento de la actividad.

El titular de la instalación, antes de la puesta en funcionamiento de la misma, deberá presentar ante el órgano ambiental la siguiente documentación:

- a. Sistema de Gestión Ambiental, según el apartado 5.2.1 de esta autorización.
- b. Concesión de agua para el funcionamiento de la instalación otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a nombre del titular de la instalación.
- c. Documentación que acredite el traspaso de la titularidad de las instalaciones de depuración de Elcogás a ENCE, junto con las condiciones finales que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- d. Presentación de los certificados NGC1 de los equipos de medición continua.
- e. Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental (PVPA). El objetivo del Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental será recopilar la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente autorización, incluyendo aquellos aspectos necesarios para supervisar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, tanto en el estudio de impacto ambiental como en la propia declaración de impacto ambiental.

El mencionado programa contemplará, como mínimo, los siguientes puntos:

- Aspectos ambientales que deban ser objeto de supervisión en la fase de construcción, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- Programa de vigilancia y control del proceso productivo: descripción del control a realizar en las diferentes etapas del proceso productivo, parámetros a controlar, características del funcionamiento, equipos utilizados, programa de mediciones y descripción del funcionamiento en situaciones anómalas.
- Descripción de los medios de control de los efluentes de las distintas instalaciones: redes de evacuación y características de los efluentes existentes, parámetros de operación a controlar, puntos, equipos y procedimientos de control utilizados y frecuencia de los controles analíticos.
- Descripción y caracterización de la producción de residuos: caracterización de los residuos, almacenamiento a realizar, cantidades producidas, medidas preventivas de la contaminación y gestión de vertidos accidentales.
- Control para evitar vertidos accidentales.
- Control de aguas residuales.
- Control de emisión de contaminantes a la atmósfera.
- Control de la impermeabilización de todas las áreas que exigen este requisito.
- Programa de Vigilancia del Impacto Acústico de la zona, que constará al menos de: las frecuencias de campañas de medición de los niveles de ruido, determinación de los puntos de control en el entorno de la instalación y equipos empleados.
- Programa de mantenimiento, preventivo y correctivo, y limpieza de los equipos, que incluirá, entre otros, la frecuencia de realización y listado de tareas a realizar. Se aportará en particular programa de mantenimiento y limpieza del sistema de recogida de aguas de campá.
- Plan de Emergencia Medioambiental, donde se establezcan los procedimientos y gestión paralela a realizar sobre el ámbito medioambiental en caso de posibles anomalías de funcionamiento, incidencias, situaciones transitorias (arranque y parada) o situaciones de emergencia. Incluirá un protocolo de actuación, en el que se describan las medidas de actuación en caso de superación o previsión de superación de los valores límite de emisión e inmisión. En este Plan de Emergencia Medioambiental deben detallarse los mecanismos de información al órgano ambiental competente, así como el contenido básico de la información a transmitir.
- Descripción de los ámbitos y procesos de comunicación con la administración, estableciendo una relación de los procesos de comunicación con los diferentes órganos de la administración pública, informes periódicos a realizar, plazos de entrega previstos, periodicidades y responsables.
- Para todos los residuos peligrosos generados entregarán documentos de aceptación emitidos por un gestor o recogedor transportista autorizado

En particular, antes del plazo máximo de un año desde la publicación de esta autorización, deberá aportarse el Informe Preliminar de Situación de Suelo y la información recopilada a los efectos de completar el informe base sobre situación de suelo y aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 5.2.7 de esta resolución.



## 7.2. Declaración responsable sobre adecuación de instalaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular presentará una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Asimismo, una vez iniciada la actividad, la autoridad competente de la comunidad autónoma realizará una visita de inspección, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigidas al amparo de la propia Ley de prevención y control integrados de la contaminación (aprobada como texto refundido mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre) y la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en su caso.

## 7.3. Comunicaciones anuales al órgano ambiental.

a) De acuerdo con el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, y el artículo 3 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular notificará en el primer trimestre de cada año al órgano ambiental los datos sobre las emisiones del año precedente correspondientes a la instalación, con especificación de la metodología empleada en las mediciones, su frecuencia y los procedimientos empleados para evaluar las mediciones, así como aquellos otros datos que permitan verificar el cumplimiento de los condicionantes de la autorización ambiental integrada.

Estas comunicaciones anuales deberán efectuarse de forma telemática mediante el procedimiento de notificación anual de datos para el Registro PRTR de Castilla-La Mancha que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, empleando para ello los modelos habilitados al efecto.

b) En el primer trimestre de cada año el promotor elaborará un Informe Anual que establecerá un estudio completo de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior, para ser remitido a la Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción de los parámetros generales de funcionamiento y producción del centro productivo: consumo de recursos naturales y combustibles, producción anual, principales operaciones de mantenimiento de procesos realizadas, descripción de incidencias y modos de funcionamiento en condiciones distintas a las condiciones de funcionamiento normal (CDCFN)
- Resumen de los resultados obtenidos en los controles de parámetros de aguas subterráneas.
- Resumen de los resultados obtenidos en los controles de emisión a la atmósfera realizados y, en su caso, de inmisión.
- Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas.
- Declaración anual de productores de residuos.
- Medición de ruidos, en caso de que exista obligación en ese periodo.
- Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.

Estas comunicaciones podrán fusionarse con la relativa al Registro PRTR cuando el órgano ambiental así lo establezca, para que se efectúen conjuntamente a través de herramientas telemáticas.

## 8. Revisión de la autorización ambiental integrada

A instancia de esta administración, el titular presentará toda la información, referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, se realizará revisión de autorización ambiental integrada y se garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular del artículo 7; y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

Serán también motivos de modificación de oficio, de acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 1/2016

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en el reglamento de desarrollo. El procedimiento de revisión tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto 1/2016 cuando se refiera a instalaciones cuya actividad pudiera causar efectos negativos significativos intercomunitarios o transfronterizos.

## 9. Consideraciones finales

La presente autorización está adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado por Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, el titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada. Por otra parte, su incumplimiento puede conllevar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre: multa correspondiente; clausura definitiva o temporal, total o parcial de las instalaciones; inhabilitación para el ejercicio de la actividad; revocación de la autorización o suspensión de la actividad; así como la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior a la infracción cometida, de acuerdo con su artículo 36, y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Podrán ser consideradas causas de revocación de la presente autorización, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

Podrán ser causas de modificación de las condiciones de la presente autorización, además de las citadas anteriormente en esta resolución, las siguientes:

- La modificación de la actividad, en cuyo caso deberá comunicarse a la Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 14 de su Reglamento de desarrollo, indicando razonadamente si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos.

- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de emisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- Los cambios en los condicionantes propios para el establecimiento de los distintos tipos de requisitos medioambientales dispuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles, en particular en lo relativo a la concesión de aguas para uso industrial en la instalación, que deberá ser emitida antes de la puesta en funcionamiento de la planta por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, según lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ>  
(apartado "Presentar solicitud").

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 26 de octubre de 2017

El Viceconsejero de Medio Ambiente  
AGAPITO PORTILLO SÁNCHEZ

Resolución de 17/10/2017 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "Planta de producción de electricidad de 50 MWe a partir de biomasa" (Exp. PRO-SC-17-0599), situada en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real), cuyo promotor es Ence Energía Puertollano, S.L.U.

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto "Planta de producción de electricidad de 50 MWe a partir de biomasa" está incluido en el anexo I de la citada Ley 4/2007, grupo 3.b.1º centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 50 MWt.

Igualmente, las instalaciones proyectadas se encuentran englobadas dentro del epígrafe 1.1 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación en el 1.1.a. Por ello, el Proyecto de nueva planta de generación eléctrica mediante biomasa de 50 MWe se encuentra igualmente sometido a la obtención de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

Primera.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto "Planta de producción de electricidad de 50 MWe mediante biomasa", es Ence Energía Puertollano, S.L.U (en adelante ENCE). Actúa como órgano sustantivo la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real.

El objeto del proyecto es la instalación, dentro de la parcela de la antigua planta de Elcogás, S.A, de una planta para generación de energía eléctrica de 50 MWe a partir de biomasa agroforestal, no ocupando terreno fuera de la actual parcela y aprovechando algunas de las instalaciones existentes.

La parcela de las instalaciones donde se implantará el proyecto de ENCE se encuentra situada en el kilómetro 27 de la carretera CR-504 que comunica Puertollano con Calzada de Calatrava, polígono 9 parcela 9000, coordenadas (ETRS89 30N) X: 414.235, Y:4.279.454, siendo la superficie total de la parcela de 680.000 m<sup>2</sup>. Las nuevas instalaciones se ubicarán en una zona destinada anteriormente al almacenamiento de carbón, utilizando una superficie aproximada de 25.300 m<sup>2</sup> (sin contar con la parte de las infraestructuras existentes, con las que se integrará).

El entorno de la parcela es agrario e industrial destacando por el oeste, el complejo industrial de Puertollano, a unos 4,2 km aproximadamente en la misma vía de comunicación CR-504. Por el sureste, a 400 m se encuentra una planta termosolar y en la misma dirección a unos 2,6 km se localiza una planta fotovoltaica. La población más cercana, la pedanía de El Villar de Puertollano, se encuentra al suroeste a 2,5 km, estando Puertollano al noroeste a 9,5 km de distancia.

La planta de biomasa proyectada de 50 MWe se diseña para un funcionamiento en continuo estimándose un máximo anual de 8.000 h (un mes se reserva para las tareas de mantenimiento). La planta empleará como combustible biomasa agrícola (viñedo, olivar y cereal), biomasa forestal (pino) y biomasa agroindustrial (orujillo), estimándose un consumo máximo de 360.000 toneladas/año.

Para valorar la disponibilidad de recursos biomásicos en la zona se ha utilizado la herramienta Bioraise diseñada por el Ciemat-Ceder, centro de investigación del Ministerio de Industria, Energía y Competitividad (aplicación SIG para evaluación de recursos de biomasa agrícola y forestal), obteniéndose una cifra de 578.176,98 toneladas de materia seca/año (categorías secano, viñedo, olivar y coníferas) en un radio de 100 km alrededor de la planta.

Como combustible auxiliar, para arranques de la nueva caldera se utilizará gasoil, previéndose un consumo anual aproximado de 45.000 l/año (se estima un consumo de 11.250 l por arranque y unos cuatro arranques al año).

La planta estará compuesta por las siguientes partes diferenciadas:

- Áreas de almacenamiento, tratamiento y dosificación a la caldera de biomasa.
- Zona de caldera de biomasa, turbina de vapor, torre de refrigeración y transformadores.
- Zona de subestación 220 Kv y subestación nudo.
- Zona de accesos principales, oficinas y tratamiento aguas.
- Zonas de acceso de vehículos pesados y tratamiento de efluentes.

El funcionamiento de la planta de producción eléctrica a partir de biomasa está basado en la obtención de energía térmica a partir de la combustión de la biomasa en la caldera, que se empleará en un ciclo de agua para producir vapor sobrecalentado a alta presión y temperatura, que se enviará a la turbina de vapor, donde cederá parte de su energía para producir electricidad, a través de un generador (o alternador). La energía generada mediante la turbina de vapor y el alternador, se eleva mediante un transformador a la tensión de transporte (220 kV) y se exporta a la red a través de una subestación nudo, salida a la subestación existente ubicada en la propia planta (subestación de Red Eléctrica Española).

Los gases calientes generados en la caldera, una vez cedido su calor, serán depurados para su emisión a la atmósfera en un sistema de tratamiento de gases, aguas abajo de la caldera y previo a la chimenea, consistente en un filtro de mangas, para captar el polvo y cenizas volantes en los mismos. En caso necesario previamente al paso por el filtro de mangas se realizará la desulfuración de los gases de combustión mediante la adición de un aditivo en polvo hidróxido cálcico (o cal hidratada) que reaccionará con el SO<sub>2</sub>, siendo después capturados junto con las cenizas volantes por el filtro de mangas. Además para conseguir los niveles de emisión de óxidos de nitrógeno (NOx) requeridos se instalará un sistema de reducción no catalítica selectiva (SNCR) mediante el empleo de un agente reductor, como el amoníaco o la urea, inyectado en el gas de combustión.

Los gases de combustión una vez depurados serán aspirados por el ventilador de tiro e impulsados hacia la nueva chimenea de la planta que tendrá unas dimensiones de 70 m de altura y 2,85 metros de diámetro (Foco 1). Las cenizas volantes originadas en la combustión se transportarán neumáticamente a un silo cilíndrico vertical dotado de un filtro de mangas de despresurización (Foco 2) para su almacenamiento y posterior carga con manga telescópica en camión. En el parque de biomasa para evitar las emisiones difusas los fosos dispondrán de un filtro de mangas (foco 2).

La energía generada por la planta se calcula en 400.000 MWh/año. En relación a la electricidad consumida por el proceso, se estima un 10% sobre la generada exceptuando los equipos de tratamiento y almacenamiento de biomasa. Para los equipos de tratamiento y almacenamiento de biomasa, se estima un consumo de 4,4 kWh/t.

Como consecuencia de la actividad del proyecto se emitirán a la atmósfera los gases de combustión depurados de la nueva caldera de biomasa. Los contaminantes principales emitidos por este nuevo foco serán, fundamentalmente: partículas, óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), monóxido de carbono (CO), amoníaco (NH<sub>3</sub>) y ácido clorhídrico (HCl).

El promotor, en el estudio, una vez caracterizadas las emisiones del foco de emisión principal (chimenea de la caldera de biomasa), ha utilizado un modelo de dispersión para simular la dispersión de los contaminantes emitidos, previo cálculo de la altura óptima de emisión para los gases de combustión de la nueva caldera (altura de la chimenea). Con este análisis ha calculado los potenciales incrementos que el proyecto ocasionará en los niveles de inmisión de contaminantes de la zona, incluida la concentración de ozono troposférico (O<sub>3</sub>). Las conclusiones han sido las siguientes:

- Los niveles de inmisión de contaminantes registrados en las estaciones de calidad del aire existentes en el entorno de la instalación se encuentran por debajo de los valores límite establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, para la protección de la salud humana, vegetación y ecosistemas.
- Tras la simulación de los niveles de inmisión de NO<sub>x</sub> (contaminante más desfavorable del proyecto, por ser el de mayor emisión) para alturas crecientes ensayadas para la chimenea de la caldera de biomasa, se determina una altura óptima de unos 70 m de altura de chimenea. A partir de dicha altura, los niveles de inmisión alcanzados no disminuyen significativamente para alturas de chimeneas crecientes. Además, se observa que a dicha altura los niveles alcanzados se encuentran muy alejados de los valores límite de inmisión establecidos en el Real Decreto 102/2011, tanto para la media anual como para el Percentil 99,79 de los valores medios horarios de inmisión de NO<sub>2</sub>.
- De acuerdo a los resultados obtenidos en la modelización se pone de manifiesto la escasa incidencia sobre los niveles de la calidad de aire que supone el consumo de biomasa en la nueva caldera. Cabe indicar que, en términos de medias anuales, los niveles registrados tras la puesta en funcionamiento del Proyecto son muy poco significativos (inferiores a 1 µg/m<sup>3</sup> para todos los contaminantes). Los incrementos más elevados se obtienen para los percentiles horarios de NO<sub>2</sub> y SO<sub>2</sub> y los valores máximos de las medias octohorarias de CO, siendo tan sólo del orden de algunos microgramos (muy poco significativos respecto a los valores límites establecidos en el Real Decreto 102/2011).
- En relación a los niveles de ozono, la contribución del Proyecto evaluado a los niveles de inmisión es de escasa significación (0,7% del valor límite, como situación muy conservadora).

El diseño, mantenimiento y funcionamiento de los equipos de combustión y sus auxiliares, se han optimizado para que en la operación de nueva planta de generación eléctrica de 50 MWe no se superen los valores límite de emisión (VLE) establecidos en el anejo 3, parte 2, del Real Decreto 815/2013, debiendo cumplir además los niveles de emisión asociados (NEA) establecidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31 de julio de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión, que aparecerán concretados en su autorización ambiental integrada.

Asimismo, se producirán emisiones de vapor de agua asociadas a la nueva torre de refrigeración, que tendrá una altura de 15 metros y planta rectangular, muy inferior a los 122 metros de la torre de refrigeración precedente de las instalaciones de Elcogás.

Las necesidades de agua del proyecto serán principalmente agua bruta para aporte a la torre de refrigeración y agua de servicios para suministro a la planta de agua desmineralizada y otros usos. Las cantidades se estiman en 2.200.000 m<sup>3</sup>/año en condiciones máximas de operación. El agua bruta utilizada en la instalación de Elcogás procede de los embalses del Montoro y Jándula mediante la concesión de aguas públicas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir titularidad de Elcogás consistente en el aprovechamiento con destino a usos industriales

(refrigeración de una Central Térmica) de 5,85 Hm<sup>3</sup>. Debido a las características de la nueva planta, las demandas de agua reflejadas en el estudio serán inferiores a la concesión actual.

Los efluentes que se originarán en las instalaciones se van a clasificar como:

- Aguas de proceso (purgas de la torre de refrigeración, purgas de calderas, purgas asociadas al tratamiento de agua desmineralizada, lavado de equipos, limpiezas y baldeos y aguas aceitosas).
- Aguas residuales asimilables a urbanas.
- Aguas pluviales de la zona de almacenamiento y tratamiento de biomasa.
- Aguas pluviales limpias.

Los distintos tipos de efluentes serán separados mediante la red de drenajes existentes, una vez tratados dentro de la instalación, son enviados a una arqueta previa a la salida de la instalación. Desde esta arqueta, el agua depurada será enviada al río mediante conducción, que en el primer tramo es cerrada y posteriormente abierta.

Los principales residuos susceptibles de generarse en la nueva instalación se resumen en las siguientes categorías:

- Cenizas volantes de la caldera
- Cenizas del hogar de la caldera
- Residuos de la desulfuración de gases de combustión.
- Residuos urbanos y asimilables a urbanos
- Otros residuos no peligrosos asociados a tareas de mantenimiento, como chatarra sin contaminar, escombros no contaminados o residuos voluminosos.
- Aceite mineral usado y materiales contaminados con aceites y grasas
- Agua aceitosa procedente del separador lamelar proyectado
- Restos de pinturas, contenedores y envases de aditivos para el tratamiento de agua a caldera, etc.,
- Pilas y baterías agotadas.
- Otros residuos peligrosos asociados a tareas de mantenimiento de la instalación, como soluciones acuosas de limpieza, fuel oil residual, reactivos de laboratorio fuera de uso, aditivos fuera de especificaciones, y residuos metálicos o electrónicos que pudieran contener sustancias peligrosas.

La variación asociada al tráfico rodado corresponderá fundamentalmente al transporte de las cantidades de biomasa recibidas en las instalaciones mediante camiones, así como para la expedición de los residuos producidos (principalmente los derivados de la combustión de la biomasa).

Las principales vías de comunicación en el entorno de la instalación son la A-41/CM-41, autovía que conecta Ciudad Real con Puertollano y la N-420, que comunica Córdoba con Tarragona pasando por Puertollano. El incremento estimado supone un aumento de la intensidad media diaria de tráfico en las carreteras de la zona de entre un 1,2% (N-420) y un 0,9% (A-41), mientras que sobre la intensidad media diaria de tráfico pesado supondría un incremento menor del 10%.

El mayor aumento de tráfico estará en las vías que dan acceso directo a la central, de carácter provincial. Estas vías serán la CR-504, que comunica Puertollano con Calzada de Calatrava, circula junto al lateral norte de las instalaciones y que es la entrada utilizada por el personal de las instalaciones y las visitas, y la CR-5031 y CR-5032 que comunican Puertollano con El Villar y que son la entrada sur a las instalaciones, la que utilizarán los vehículos pesados. El incremento estimado supone un aumento de la intensidad media diaria de tráfico en las carreteras de la zona de entre un 1,2% (N-420) y un 0,9% (A-41), mientras que sobre la intensidad media diaria de tráfico pesado supondría un incremento menor del 10%.

Se han valorado mediante un modelo de predicción sonora la producción de ruidos asociada a la planta de acuerdo con los requisitos del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, estableciendo las condiciones de emisión máxima de los principales focos ruidosos del proyecto que permitirán garantizar el cumplimiento normativo a nivel de perímetro de propiedad. Debido a la situación de la planta no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles.

En relación al paisaje tanto la nueva torre de refrigeración como la nueva planta en su conjunto suponen unas dimensiones muy inferiores, tanto en superficie como en altura, a las precedentes de Elcogás, además de la reducción del impacto paisajístico del penacho de agua evaporada de la torre de refrigeración.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

Con fecha 6 de julio de 2017 tiene entrada en la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, medio Ambiente y Desarrollo Rural, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de biomasa 50 MWe" en el término de Puertollano (Ciudad Real), cuyo promotor es Ence Energía Puertollano, S.L.U.

Con fecha 19 de julio de 2017, comprobado el contenido de la documentación presentada y de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013 se remite la documentación completa a la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Ciudad Real, para que como órgano sustantivo, realice el trámite conjunto de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas relativo a instalaciones de energías eléctricas tanto a las autorizaciones ambientales como las administrativas.

Con fecha 25 de julio de 2017 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 143, el Anuncio de 11 de julio de 2017 de la citada Dirección Provincial por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización ambiental integrada, así como el estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica: "Proyecto planta de biomasa de 50 MWe", en el término municipal de Puertollano, cuyo promotor es Ence Energía Puertollano (Exp. 1325000037).

Con fecha 21 de julio de 2017 el órgano sustantivo envía consultas a las siguientes administraciones y personas interesadas (responden los marcados con \*):

- Ayuntamiento de Puertollano\*
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes. Servicio de Cultura\*
- Dirección General de Industria, Energía y Minería
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
- Diputación Provincial de Ciudad Real
- Ecologistas en Acción-Valle de Alcudia
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)
- WWF-Adena
- Ayuntamiento de Aldea del Rey
- Ayuntamiento de Almodóvar del Campo
- Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava
- Ayuntamiento de Brazatortas
- Ayuntamiento de Cabezarrubias del Puerto
- Ayuntamiento de Hinojosas de Calatrava
- Ayuntamiento de Mestanza
- Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava
- Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos
- D.P. de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales\*
- Dirección Provincial de Fomento en Ciudad Real. Servicio de Carreteras\*
- Asociación de Empresarios Turísticos del Valle de Alcudia (Asertuva)
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Secretaría de Estado de Energía
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil\*
- Consejería de Hacienda y AA. DG de Protección Ciudadana. Servicio de Protección Civil\*
- D.P. Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Ciudad Real. Servicio de Medio Ambiente
- D.P. Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Ciudad Real. OCA de Almodóvar del Campo
- Ministerio de Fomento. Unidad de Carreteras del Estado en Ciudad Real\*
- D.P. Sanidad en Ciudad Real. Servicio de Salud Pública y Consumo\*

Con fecha 15 de septiembre de 2017 el órgano sustantivo envía al órgano ambiental el expediente completo, incluyendo el resultado de la información pública con los informes de consulta recibidos, y ausencia de alegaciones presentadas durante el citado periodo.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

Atendiendo a las opciones tecnológicas y de proceso para la planta de biomasa proyectada, de acuerdo con las mejores técnicas disponibles (MTD) en el BREF para el almacenamiento de sólidos, las MTD del BREF sobre sistemas de refrigeración industrial y la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión, se ha considerado la opción contemplada en el proyecto estudiado como una opción altamente viable, tanto desde el punto de vista ambiental como desde el punto de vista técnico y económico.

Se han considerado las dos alternativas de localización siguientes:

- Alternativa 1, consistente en construir la nueva planta de generación eléctrica mediante biomasa en el emplazamiento de Elcogás en Puertollano.
- Alternativa 2, consistente en construir una nueva planta de biomasa en la zona, en localización independiente del emplazamiento de Elcogás.

Del análisis y valoración de alternativas realizado se concluye que la Alternativa 1 es significativamente más favorable que la Alternativa 2, principalmente al minimizar la ocupación de terreno y la implantación de nuevas instalaciones; aprovechando las sinergias con las instalaciones auxiliares de Elcogás que pasarán a integrarse en la nueva planta una vez finalizado el desmantelamiento. Por tanto, se selecciona la Alternativa 1 como la más adecuada ambientalmente.

El estudio de impacto ambiental determina la alternativa escogida por el promotor, descartando la alternativa 0, puesto que implicaría no obtener los beneficios socioeconómicos y se comprueba que los efectos positivos del proyecto superan a los negativos, no produciéndose efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

En cuanto a las afecciones sobre áreas y recursos naturales protegidos la parcela se encuentra en zona de importancia del águila imperial ibérica, especie recogida en la categoría en peligro de extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998 de 5 de mayo, y para el que se ha elaborado su Plan de Recuperación y Conservación mediante el Decreto 275/2003 de 9 de septiembre. No obstante, debido a la antropización de la zona, no son previsibles repercusiones negativas sobre esta especie y sus hábitats. Por tanto, se concluye en el estudio que la ubicación planteada está alejada de núcleos urbanos, está bien comunicada y no afecta áreas protegidas, recursos naturales protegidos ni patrimonio cultural.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 84/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, esta Viceconsejería de Medio Ambiente considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que se recogen en el capítulo 11 del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

#### 4.1. Protección de las infraestructuras y del Patrimonio.

El proyecto deberá tener en consideración los preceptos contemplados tanto en la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992 de 24 de abril, como en el Plan Territorial de Emergencias de Castilla-La



Mancha (Platecam) revisado y aprobado por Decreto 36/2013 de 4 de julio, y en concreto, a lo contemplado en el marco normativo del Anexo I de dicho Plan y en lo contenido en los Planes Territoriales, Especiales, Específicos y de Respuesta. Deberá además tener en consideración la Norma Básica de Autoprotección aprobada por Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo, elaborando su correspondiente Plan de Autoprotección con arreglo a lo estipulado en dicha norma.

Las obras proyectadas no están dentro de las zonas de protección definidas en la Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, por lo que para su ejecución no sería necesaria la autorización de la Administración titular de la vía. No obstante, si como consecuencia de la ejecución de los trabajos o por necesidades no previstas en el proyecto se estima necesario desarrollar obras dentro de las zonas de protección descritas, deberá solicitarse y obtenerse la previa autorización de la administración titular de la vía, autorización que se otorgará conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo III del Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos. Además, cualquier afección al tráfico que pueda plantearse como consecuencia de la ejecución o explotación de la obra deberá ser trasladada a la Jefatura Provincial de Tráfico, para que esta, en el ámbito de sus competencias, resuelva sobre el corte de tráfico o el establecimiento de paso alternativo que se prevea ejecutar. En cualquier caso, en caso de producirse, estos se llevarán a cabo de manera se produzca la menor afección posible al nivel de servicio de la carretera y sea adecuado para todo tipo de vehículos.

Ante la eventual aparición de restos fósiles o arqueológicos en la zona de explotación, deberá actuarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, por el que se establece el deber de comunicar a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado cualquier hallazgo casual de restos arqueológicos que pudiera darse durante la ejecución de los trabajos descritos en el proyecto de referencia, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas. No cumplir con este deber podría ser considerado infracción administrativa grave, de acuerdo con los que se establece en el artículo 7.1) de la citada Ley.

#### 4.2. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

El consumo de agua necesario para el funcionamiento de la planta procede del embalse de Montoro, perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Anteriormente al inicio de la actividad el promotor deberá presentar o poseer la concesión de agua pública para uso industrial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por un volumen igual o superior al de funcionamiento de la planta. Deberá garantizarse, mediante la correspondiente documentación, que el caudal instantáneo requerido para las necesidades de la caldera de vapor es menor que los caudales instantáneos que se prevé recibir.

En caso de realizarse algún vertido a cauce se deberá contar con la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En caso de utilizar agua desechada del sistema de refrigeración para riego se solicitará la oportuna autorización a dicho órgano de cuenca. Se evitará el uso de agua potable para riego.

En cuanto a la protección del suelo y las aguas subterráneas se cumplirá lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada.

#### 4.3. Protección a la atmósfera.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se cumplirá lo dispuesto en la Autorización Ambiental integrada para contaminación atmosférica.

#### 4.4. Residuos.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a la producción, almacenamiento y la gestión de todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamientos, tanto peligrosos como no peligrosos, se cumplirá lo dispuesto en la Autorización Ambiental Integrada.

#### 4.5. Plan de desmantelamiento.

Se realizará un plan de desmantelamiento de la instalación, incluyendo las diferentes fases del proceso, destino de los componentes de la demolición, así como un plan de recuperación de las superficies afectadas, una vez finalizada

la vida útil de la misma. Dicho plan deberá presentarse en el Ayuntamiento de Puertollano, en el órgano sustantivo y en el órgano ambiental.

Quinto.- Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

5.1. Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Declaración corresponden al Órgano Sustantivo (Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Ciudad Real), sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental (Viceconsejería de Medio Ambiente) al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado en su capítulo 12, en esta Resolución y en la propia Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de seguimiento y vigilancia deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc. que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que les sea de aplicación.

5.2. Documentación adicional.

El promotor deberá presentar la documentación adicional especificada en su Autorización Ambiental Integrada.

Sexto.- Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de tres años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 43.2 de la Ley 21/2013.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

## e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

## f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

## g) Aprobación del proyecto.

Por último, y de conformidad con el artículo 42 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

Toledo, 17 de octubre de 2017. El Viceconsejero de Medio Ambiente. Agapito Portillo Sánchez

---